BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 1
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.450

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FONDO FIDUCIARIO PUBLICO

Decreto 1303/2012

Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.751.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0268953/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.751 sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION con fecha 27 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los artículos 1° y 2° del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.751 se establece la transferencia a título gratuito, a favor de la MUNICIPALIDAD DE LA BANDA de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, el dominio del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado sobre la Avenida 25 de Mayo, Prolongación camino a San Ramón, Matrícula 177 - 143 y 116, Fo. 119 Vto., 117 y 94 Vto. Inscripto en 1922, 1916 y 1946 respectivamente, con una superficie total de CINCUENTA Y UNA HECTAREAS (51 ha), con cargo a que la beneficiaria destine el inmueble a la construcción y ampliación del Vivero Municipal de la Ciudad de LA BANDA.

Que en atención a lo expuesto cabe esbozar que a través del dictado, en Acuerdo General de Ministros, del Decreto Nº 902 de fecha 12 de junio de 2012 por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se dispuso entre otras consideraciones, la constitución del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO, denominado PROGRAMA CREDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA UNICA FAMILIAR (Pro. Cre. Ar.), cuyo objeto es facilitar el acceso a la vivienda propia de la población y la generación de empleo como políticas de desarrollo económico y social.

Que de conformidad a lo prescripto en el artículo 4° del Decreto Nº 902/12, se estableció que el patrimonio del FONDO FIDUCIARIO PUBLICO citado en el Considerando que antecede, estará constituido por los bienes fideicomitidos, destacándose en el Inciso b) del mismo que dicho patrimonio se integra, entre otros, con los inmuebles que le transfiera en forma directa el ESTADO NACIONAL, desafectándose a tal fin determinados bienes incluidos en el Anexo de dicho Decreto, entre los que se encuentra el inmueble objeto del Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.751.

Que es necesario destacar que, tal como se ha manifestado en el citado Decreto Nº 902/12, en el marco del Proyecto Nacional de crecimiento con inclusión social, es prioridad para el ESTADO NACIONAL facilitar el acceso a una vivienda digna para toda la población, al amparo de lo expresamente prescripto por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por los fundamentos señalados precedentemente, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y registrado bajo el Nº 26.751.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida se ejercen en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.751.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo precedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1245/2012

Designaciones en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 53153/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramitan las designaciones como Asesores en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Susana María del Pilar RIVERO, Da. Marina Elisabet CAPDEVILA y D. Horacio LAVIERO.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8° de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1° de la medida citada en primer término en el Visto de la presente.

Que conforme al régimen aludido, procede efectuar las designaciones de distintos agentes como Asesores en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con la asignación de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 10 de diciembre de 2011, por lo que procede efectuar sus designaciones con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata se encuentran exceptuados de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente con tales disposiciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por designados, a partir del 10 de diciembre de 2011, como Asesores en la Planta de Gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los agentes que se consignan en la Planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, con la cantidad de Unidades Retributivas que allí se mencionan.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	UNIDADES RETRIBUTIVAS
RIVERO, Susana María del Pilar	5.494.070	1150
CAPDEVILA, Marina Elisabet	24.906.401	1150
LAVIERO, Horacio	5.530.103	1150

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1255/2012

Dase por designado el Director de Coordinación Interjurisdiccional de la Dirección General de Monitoreo y Estrategias de la Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 15.538/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución Nº 31 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 9 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante la Resolución S.G. y C.A. Nº 31/12 se ratificaron y homologaron en el

Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la referida Secretaría, entre ellos se homologó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección de Coordinación Interjurisdiccional (ex Dirección de Coordinación Interjurisdiccional entonces dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA), asignándole el Nivel III, actualmente dependiente de la DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa mencionada en el considerando anterior, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas a la misma, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado a partir del 20 de marzo de 2012, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel B, Grado 0, como Director de Coordinación Interjurisdiccional de la DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Pablo MANDIA (D.N.I. Nº 25.670.357), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1298/2012

Designación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO la Ley 26.728, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007 y el Expediente Nº 212.825/12 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1615/96 se dispuso la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del hoy MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera y en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en los cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de ente o jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1547/07 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo de la Gerencia de Asuntos Jurídicos se halla vacante.

Que a los fines de garantizar el normal desenvolvimiento de la citada Gerencia, resulta menester designar al titular de la misma.

Que el funcionario a designar ha formulado la opción establecida en el artículo 2°, inciso a), del Decreto Nº 894/01.

Que la persona a designar posee la idoneidad requerida para el desempeño de las funciones que se le encomiendan.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL, conforme lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y por los artículos 7° y 10 de la Ley 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 16 de julio de 2012 a la Dra. Sofía Felisa VIRITILNE (D.N.I. Nº 12.082.517) en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos - Nivel Extraescalafonario de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, como excepción al artículo 7° de la Ley 26.728.

Art. 2° — La funcionaria designada en el artículo precedente ha formulado la opción establecida en el artículo 2°, inciso a) del Decreto Nº 894/01.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente del organismo correspondiente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1247/2012

Designación en la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0467248/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el artículo 1° de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10 y por el artículo 2° se incorporó al Anexo II de dicha resolución las Acciones de las unidades organizativas de nivel Departamento y División de la citada Subsecretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Liquidaciones dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Licenciado en Comercialización D. Jorge Ariel CAIG (M.I. Nº 22.042.897).

Que si bien el profesional que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1° del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de noviembre de 2011 y por un término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Liquidaciones dependiente de la Dirección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Licenciado en Comercialización D. Jorge Ariel CAIG (M.I. Nº 22.042.897), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva Nivel IV aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre

de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1248/2012

Designación en la Dirección de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0467253/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el artículo 1° de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Ejecución Presupuestaria dependiente de la Dirección de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la señora Doña Karina Elisa CAMARGO (M.I. Nº 21.465.549).

Que si bien la agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho puesto, debe ser exceptuada de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1° del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada transitoriamente a partir del 10 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente a la Coordinación de Ejecución Presupuestaria dependiente de la Dirección de Presupuesto y Seguimiento de Planes y Proyectos de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la señora Doña Karina Elisa CAMARGO (M.I. Nº 21.465.549), autorizándose el correspondiente pago del suplemento de Función Ejecutiva IV, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1252/2012

Danse por prorrogadas designaciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0335664/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 2285, 2332, 2350 y 2342, todos ellos de fecha 30 de diciembre de 2010, se designaron con carácter transitorio a diversos funcionarios en cargos con Función Ejecutiva en distintas Direcciones del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones de orden operativo hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los profesionales que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto se encuentran actualmente desempeñando los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la cobertura de los cargos aludidos cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas a partir del 21 de septiembre de 2011, vencimiento de los plazos establecidos por los Decretos Nros. 2285 y 2350 ambos de fecha 30 de diciembre de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, conforme al detalle obrante en el mismo acto, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto, en los cargos correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva indicada para cada caso, según el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Danse por prorrogadas a partir del 21 de septiembre de 2011, vencimiento de los plazos establecidos por los Decretos Nros. 2332 y 2342 ambos de fecha 30 de diciembre de 2010, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, conforme al detalle obrante en el mismo acto, las designaciones transitorias de los funcionarios que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante del presente acto, en los cargos correspondientes al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva indicada para cada caso, según el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecido en el artículo 14 del citado convenio.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme con los sistemas de selección vigentes y los requisitos que se establecen, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Servicio Administrativo Financiero 321 - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

CARGOS	M.I. Nº	NIVEL ESCALAFONARIO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA	A PARTIR DE
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES				
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS				
Licenciado D. Guillermo Leonardo TERMINE	17.142.669	B	III	21/09/2011
DIRECCION DE DIFUSION				
Licenciada Da. Alejandra Juana Adriana GHITIA	12.463.562	A	III	21/09/2011

ANEXO II

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

CARGOS	M.I. Nº	NIVEL ESCALAFONARIO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA	A PARTIR DE
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES				
DIRECCION DE LOGISTICA OPERATIVA				
Don Carlos Alberto Luis BALCASTRO	11.634.867	B	III	21/09/2011
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO				
Da. Marta Mabel MELIARE	5.279.082	B	III	21/09/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1251/2012

Dase por prorrogada designación del Director General de Cooperación y Asistencia Financiera de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0377546/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1923 de fecha 12 de noviembre de 2008, se designó con carácter transitorio a la Contadora Doña Marta Elsa ZAGHINI (M.I. Nº 11.399.667), en el cargo de Director General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y se prorrogó mediante Decreto Nº 2232 de fecha 30 de diciembre de 2010.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director General de Cooperación y Asistencia Financiera de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, de la Contadora Doña Marta Elsa ZAGHINI (M.I. Nº 11.399.667), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 2232 de fecha 30 de diciembre de 2010, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de septiembre de 2011.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1238/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 13628/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 1151 de fecha 3 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1151/11 se designó transitoriamente a Doña Elena FEOLA (D.N.I. Nº 6.206.295) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Directora de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la agente involucrada en el presente decreto se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 27 de abril de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 1151/11 de Doña Elena FEOLA (D.N.I. Nº 6.206.295), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Directora de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1239/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Asuntos Legales y Judiciales de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Coordinación, Planeamiento y Formación.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 13.310/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 855 de fecha 27 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 855/11 se dio por designada transitoriamente a la doctora Doña Susana Rita DESIMONI por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinador de Gestión Judicial de la Dirección de Asuntos Legales y Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE SEGURIDAD solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la agente involucrada en el presente decreto, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 16 de marzo de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 855/11 de la doctora Doña Susana Rita DESIMONI (D.N.I. Nº 20.281.726), en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0, como Coordinador de Gestión Judicial de la Dirección de Asuntos Legales y Judiciales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE COORDINACION, PLANEAMIENTO Y FORMACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1240/2012

Asignación de funciones en la Dirección de Normativa Laboral de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.627/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.728 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 566 del 30 de junio de 2009, 260 del 18 de marzo de 2011 y 99 del 27 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002 estableció que la asignación transitoria de funciones a que se refiere la medida citada en el considerando anterior comprende a aquellas que impliquen el ejercicio transitorio de un cargo superior y que genere una mayor erogación y su correspondiente compromiso presupuestario.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 260 del 18 de marzo de 2011, se aprobaron las aperturas inferiores al primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 99 del 27 de enero de 2012 se aprobaron las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de departamento y división de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de acuerdo con el Organigrama, Acciones y Dotación, que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, II y III, respectivamente, forman parte integrante de dicha medida.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009, se aprueba la dotación de esa Cartera de Estado.

Que en la planta permanente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante un cargo de Nivel B, Jefe de Departamento de Análisis Técnico en Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección de Normativa Laboral de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo.

Que dicha situación se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y por el artículo 15, inciso a), apartados I, II y III, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que el artículo 108 del Decreto Nº 2098/08 establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en su inciso a) establece que el cargo se halle vacante.

Que el Dr. Miguel Angel HERRERA (M.I. Nº 14.043.276), Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo Avanzado, Grado 10, de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para asumir dichas funciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y en el artículo 2° del Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por asignada transitoriamente, a partir del 30 de enero de 2012, la función de Jefe de Departamento de Análisis Técnico en Relaciones Laborales, Nivel B, dependiente de la Dirección de Normativa Laboral de la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al agente de planta permanente, Agrupamiento Profesional, Nivel B, Tramo Avanzado, Grado 10, Dr. Miguel Angel HERRERA (M.I. Nº 14.043.276), de conformidad con lo dispuesto por el Título X, artículos 107 a 112 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y lo prescripto por el artículo 15, inciso a), del Decreto Nº 1421/02.

Art. 2° — El plazo de la asignación de la función transitoria mencionada en el artículo precedente será el estipulado en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 563/2012

Contrataciones en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0056037/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinados al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el artículo 4°, inciso a), del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito, para el ingreso a la Administración Pública Nacional, la nacionalidad argentina.

Que el citado artículo 4°, inciso a), dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para los Niveles D y C, respectivamente, y también exceptuar al agente Don Alejandro Fabián GIMENO (M.I. Nº 92.440.174), del aludido requisito de nacionalidad.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4°, inciso a), del Anexo de la Ley Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados para cada caso, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Dase por exceptuado al agente Don Alejandro Fabián GIMENO (M.I. Nº 92.440.174), del requisito de ser argentino nativo, por opción o naturalizado, establecido en el artículo 4°, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012537

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GIMENO	ALEJANDRO FABIAN	D.N.I. 92440174	D0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%
2	WETTSTEIN	LUIS	D.N.I. 31711408	C2	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 559/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Consolidación de Deuda de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0409104/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Consolidación de Deuda dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente, mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo con lo solicitado por la citada Dirección de Consolidación de Deuda.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRE-

TARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección de Consolidación de Deuda dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 3, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000215 GESTION DE TAREAS POSTLIQUIDATORIAS

Código de Control: 0000011433

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIVAS	MARTA GRACIELA	DNI 11477299	B3	01/11/2010	31/12/2010	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 562/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0232699/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000247 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000013067

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CANELLADA	MARIA DE LOS MILAGROS	DNI 20426163	B2	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 564/2012

Autorízase contratación en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tucumán de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.344.562/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Rubén Dario JAIMEZ (M.I. Nº 32.459.575) será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Señor Rubén Dario JAIMEZ (M.I. Nº 32.459.575).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorizase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral Tucumán dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Señor Rubén Dario JAIMEZ (M.I. Nº 32.459.575), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir de la fecha de notificación del acto que apruebe el contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 565/2012

Autorízase contratación en Jefatura de Asesores de Gabinete de la Unidad Ministro.

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.190/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Carlos Alberto ARMELI (M.I. Nº 35.265.846) será afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Señor Carlos Alberto ARMELI (M.I. Nº 35.265.846).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la JEFATURA DE ASESORES DE GABINETE DE LA UNIDAD MINISTRO, al Señor Carlos Alberto ARMELI (M.I. Nº 35.265.846), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir del acto que apruebe el contrato hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.



Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

ARANCELES

Resolución 1117/2012

Apruébanse aranceles para los ensayos realizados en el Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares. Derógase Resolución Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable 357/2003.

Bs. As., 18/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP-JGM:0009038/2011 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley 24.449, el Decreto 779 de 29 de noviembre de 1995 y la Resolución Número 357 del 30 de diciembre de 2003 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33, inciso 1), del Decreto PEN 779/95 establece que la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, hoy SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, resulta autoridad competente en todos los aspectos relativos a la emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de vehículos automotores.

Que entre otras atribuciones, el mencionado artículo le asigna a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE la facultad de definir los métodos de ensayo, mediciones, verificaciones, certificaciones y documentación complementaria, con el objeto de que los vehículos automotores se ajusten a los límites previstos en la normativa vigente, sobre emisión de gases contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas.

Que la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha incorporado nueva tecnología desde el año 2004 y prestaciones de servicios a la industria automotriz y autopartista en general, mediante Licitaciones Públicas LPI 01/02 y LPI 01/04 que se suman a las que ya venía brindando desde el año 1998, montando así un moderno laboratorio de ensayos para la certificación y el control de emisiones gaseosas y material particulado provenientes de vehículos automotores.

Que el LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES cuenta con capacidad técnica y operativa para realizar los ensayos de certificación de las mencionadas emisiones contaminantes en prototipos de nuevos modelos de vehículos automotores livianos, como así también, para realizar ensayos de Investigación y Desarrollo conforme a las normativas internacionales en la materia y citadas por la normativa nacional (Ley Nº 24.449, Decreto PEN Nº 779/95 y normativa complementaria).

Que en la instrumentación de las actividades que realiza la autoridad administrativa competente en cumplimiento de la normativa mencionada precedentemente deben funcionar mecanismos y definirse aspectos administrativos.

Que mediante resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 357/2003 fueron fijados los aranceles correspondientes a los ensayos del Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares.

Que resulta necesario adecuar los montos establecidos por la resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 357/2003 como así también readecuarlos a los costos operativos que demanda la realización de los ensayos de control de emisiones gaseosas vehiculares de acuerdo con los procedimientos precedentemente mencionados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley 24.449, el Decreto 779/95 y el Decreto 148/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los aranceles correspondiente para los ensayos realizados en el LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES, sito en Autopista Ezeiza Cañuelas, km 1,62, Tramo Jorge Newbery, de la localidad de EZEIZA, dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE establecidos en el Anexo I, los que forman parte del presente acto administrativo.

Art. 2° — Los aranceles aprobados por el artículo anterior se compondrán de la combinación del valor de la Unidad Retributiva y el valor del Combustible Nafta Patrón Internacional. Para el caso de Ensayos de Investigación y Desarrollo, Extensión de Homologación o ensayos no estandarizados, el precio surgirá de la composición de los valores de dicho Anexo I, sobre pedido específico.

Art. 3° — Los aranceles aprobados por el artículo 1 se modificarán automáticamente el día 1° (PRIMERO) de enero de cada año, tomando como referencia el valor actualizado de la Unidad Retributiva y el importe de la Nafta Patrón Internacional (a la fecha Euto IV) de la última Licitación realizada por el laboratorio.

Art. 4° — El Valor de la Unidad Retributiva y del Combustible Nafta Patrón Internacional al 1° (PRIMERO) de enero de cada año se publicará en el sitio web del Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares (www.ambiente.gov.ar).

Art. 5° — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y se aplicará para todas las solicitudes de ensayo.

Art. 6° — Deróguese la resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 357/2003.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO I

Normativa	Tipo de Ensayo de Certificación	Referencia
Conforme Directivas CEE	Emisiones de escape	383UR+59 lt
	Emisiones Evaporativas con Diurnal de 1 h	383UR+59 lt
	Emisiones Evaporativas con Diurnal de 24 h	601UR+93 lt
Conforme US CFR Tit 40 P86	Emisiones de escape bajo ciclo US FTP	437UR+69 lt
	Emisiones de escape bajo ciclo US FTP y SFTP	1094UR+169 lt
	Emisiones Evaporativas con Diurnal de 1 h	383UR+59 lt
	Emisiones Evaporativas con Diurnal de 48 h	765UR+118 lt
	Emisiones Evaporativas con Diurnal de 72 h	875UR+135 lt

Ensayos estandarizados conforme Ley 24.449, Decreto 779/95 y Resoluciones Posteriores.

Servicios Estandarizados de Certificación de Emisiones para:	Tipo de servicio	Referencia
Homologación del Nuevo Modelo	Conforme Directiva CEE sin evaporativas	984UR+152 lt
	Conforme Directiva CEE con Evap. Diurnal de 1 h	1312UR+203 lt
	Conforme Directiva CEE con Diurnal de 24 h	1640UR+254 lt
	Extensión o Modificación de Homologación	Según tipo de ensayo
	Adicional Certificación OBD	1312UR+203 lt
	Adicional Vehículos Bifuel Conforme Directiva CEE sin evaporativas (para comb. adicional)	984UR+152 lt
Control de la Producción	COP (para más de 3 unidades)	328UR+51 lt
Investigación y Desarrollo	Según Pedido Específico	Según tipo de ensayo
Ensayos de inspección	En sistema RG240 (Secuencia de Manejo IM240)	55UR+81lt

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 625/2012

Desígnase y ratifícase representantes por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.351/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.727, los Decretos Nros. 628 de fecha 13 de junio de 2005 y 103 de fecha 10 de diciembre de 2011 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 1541 de fecha 5 de diciembre de 2011 y 181 de fecha 15 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 26.727 se aprobó el Régimen de Trabajo Agrario.

Que el artículo 84 de la citada Ley dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), organismo que desarrolla su actuación en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que dicha Comisión se encuentra integrada por representantes estatales y de las entidades más representativas que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad.

Que por el Decreto Nº 103 de fecha 10 de diciembre de 2011, se designó como SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES al Dr. Alvaro Daniel RUIZ.

Que el Decreto Nº 628 de fecha 13 de junio de 2005 establece que al SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES le corresponde presidir la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 181 de fecha 15 de febrero de 2012 se designó para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en carácter de representante titular al Lic. Augusto Eduardo COSTA (M.I. Nº 24.335.771) y a la Lic. Patricia CHARVAY (M.I. Nº 29.906.466) en carácter de representante suplente de dicha cartera de Estado.

Que por razones derivadas de cambios en la organización interna en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la citada Cartera de Estado propuso designar a la Lic. Carla Stefanía SEAIN (M.I. Nº 24.222.008) como nueva representante suplente ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) en reemplazo de la Lic. Patricia CHARVAY (M.I. Nº 29.906.466).

Que conforme lo informado por el referido organismo de estado que integra la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), debe procederse a dictar el acto previsto por el artículo 86 de la Ley del Régimen de Trabajo Agrario Nº 26.727.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en carácter de representante suplente, a la Lic. Carla Stefanía SEAIN (M.I. Nº 24.222.008).

Art. 2° — Ratifícase al Lic. Augusto Eduardo COSTA (M.I. Nº 24.335.771) en carácter de representante titular del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 58/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de esquila.

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.493.925/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 185 de fecha 6 de junio de 2012 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO (CNTA) un Acta de Subcomisión Técnica en la cual obra el tratamiento brindado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA, en las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos, las actuaciones elevadas y ponderadas las posiciones de las distintas representaciones sectoriales; éstas han coincidido en cuanto a la pertinencia de establecer nuevos valores para las remuneraciones mínimas para la actividad, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas de ESQUILA con vigencia a partir del 1º de junio de 2012, en el ámbito de jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las provincias de Buenos Aires y La Pampa, conforme se consignan a continuación:

	POR ANIMAL
Esquilador	$ 3,60
Agarradores	$ 0,72
Playeros	$ 0,48
Cocinero	$ 0,36

Art. 2º — Establécese que cuando la relación laboral sea de carácter temporario le resultará aplicable el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de indemnización sustitutiva por vacaciones no gozadas y el OCHO CON TREINTA Y TRES POR CIENTO (8,33%) en concepto de sueldo anual complementario, conforme lo establecido por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario, Ley Nº 26.727.

Art. 3º — Establece para todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente un DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de premio a la reducción del ausentismo; y la bonificación por antigüedad por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 del Régimen de Trabajo Agrario, Ley Nº 26.727.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Patricia Charvay. — Raúl Robin. — Jorge Herrera. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Alicia Carrasco. — Hugo Gil.



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.400. 13/07/2012. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 10.400

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE DE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	141.51	142.53	20120707	3.0343
			20120708	3.0350
			20120709	3.0357
			20120710	3.0364
			20120711	3.0371
			20120712	3.0378
			20120713	3.0385
			20120714	3.0392
			20120715	3.0399
			20120716	3.0406
			20120717	3.0413
			20120718	3.0420
			20120719	3.0427
			20120720	3.0434
			20120721	3.0441
			20120722	3.0448
			20120723	3.0455
			20120724	3.0462
			20120725	3.0470
			20120726	3.0477
			20120727	3.0484
			20120728	3.0491
			20120729	3.0498
			20120730	3.0505
			20120731	3.0512
141.51	142.53		20120801	3.0519
			20120802	3.0526
			20120803	3.0533
			20120804	3.0540
			20120805	3.0547
			20120806	3.0554

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), serie diaria.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 01/08/2012 Nº 80314/12 v. 01/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.401. 16/07/2012. Ref.: Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo. Régimen de la Comunicación "A" 5303. Llamado a Subasta Nro. 14 para préstamos de carácter general.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen de Adelantos del Banco Central con destino a financiaciones al sector productivo, a fin de informarles que esta Institución ha dispuesto convocar a la Subasta de fondos Nº 14 para préstamos de carácter general, tal como está previsto en la Comunicación "A" 5303.

Al respecto, se señala que podrán participar las entidades financieras habilitadas en los términos y condiciones establecidos por la normativa vigente, mediante la realización de posturas a través de la Rueda ADEL del SIOPEL (Sistema de Operaciones Electrónicas del MAE S.A.).

Las ofertas de las entidades financieras a presentar en el horario de 10 a 13 deberán considerar los siguientes términos y condiciones:

1. Fecha de Subasta: 20 de julio de 2012.

2. Monto Total a Distribuir: $ 180.000.000.- (pesos ciento ochenta millones).

3. Tipo de Subasta: préstamos de carácter general.

4. Sistema de Adjudicación de fondos: según punto 2.4.3.1. de la Comunicación "A" 5303.

5. Tasa a abonar por cada entidad financiera: 9 % nominal anual sobre los fondos que le sean adjudicados.

6. Destino de los fondos: según punto 1.2.2. de la Comunicación "A" 5303.

7. Porcentaje a partir del cual se realizará —de resultar necesario— una segunda etapa de adjudicación (punto 2.4.3.1. de la Comunicación "A" 5303): 1 % sobre el monto total a distribuir.

8. Costo Financiero Total: hasta 9,9 % (medido en tasa nominal anual).

Se solicita a las entidades financieras participantes que, en el caso de que existan cambios respecto de lo informado oportunamente para la subasta anterior, remitan —antes de la fecha de la subasta— nota directamente a la Gerencia de Créditos o mensaje por correo electrónico a creditos.delbcra@bcra.gov.ar designando a dos funcionarios autorizados para resolver eventuales situaciones que pudieran surgir el día de presentación de las distintas ofertas en la Rueda ADEL del SIOPEL, indicando nombre y apellido, cargo, teléfono y dirección de correo electrónico.

El resultado de esta subasta será informado mediante Plataforma X-400 a las entidades financieras participantes y difundido al sistema financiero mediante Comunicado de Prensa.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CARLOS H. AGUIRRE, Subgerente de Otorgamiento y Administración de Créditos, Gerencia de Créditos. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 01/08/2012 Nº 80315/12 v. 01/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.398. 11/07/2012. Ref.: Circular RUNOR 1 - Capítulo XXI. Actualización de los montos máximos, para el transporte de dinero que efectúan las entidades financieras, con ajuste al Decreto Reservado Nº 2625/73 y sus modificatorios, reglamentarios de la Ley 19.130.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de notificarles que esta Institución ha dispuesto actualizar los montos máximos para el transporte de dinero que efectúan las entidades financieras, conforme a las disposiciones contenidas en los Decretos Reservados Nros. 2625/73, 1398/74, 1492/76 y 698/84, en materia de medidas de seguridad que deben observar.

Al respecto, les informamos que deberán retirar de la Gerencia de Seguridad en Entidades Financieras (Ed. Reconquista 1° Piso - Of. 105), en forma personal o con la debida autorización, la pertinente información reservada.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

OMAR A. ARCE, Gerente de Seguridad de Entidades Financieras. — OSCAR IACOBELLIS, Gerente Principal de Seguridad General a/c.

e. 01/08/2012 Nº 80316/12 v. 01/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.403. 16/07/2012. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a fas Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio wwvv.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 01/08/2012 Nº 80317/12 v. 01/08/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 10.402. 16/07/2012. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la Sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
2012	En porcentaje nominal anual
junio	33,47

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el B.C.R.A.

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 01/08/2012 Nº 80318/12 v. 01/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 253/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 23.981/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA —PROTECCION RECIPROCA—.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción del CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA —PROTECCION RECIPROCA—, en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I, de la Resolución Nº 52/12 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES al CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA —PROTECCION RECIPROCA—, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400341 para crédito, Nº 400342 para cuota social y el Nº 400343 para proveeduría y consumos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 01/08/2012 Nº 80425/12 v. 01/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 249/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 11.649/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO CREDIKOT LIMITADA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO CREDIKOT LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6º, del Anexo I, de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, creado por el Decreto Nº 14/12, a la COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO CREDIKOT LIMITADA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 200081 para crédito, Nº 200083 para proveeduría y consumos, y el Nº 200085 para vivienda.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 01/08/2012 Nº 80426/12 v. 01/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 250/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 12.996/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES creado por el Decreto Nº 14/12, a GRAN COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 200191 para crédito, Nº 200193 para proveeduría y consumos y el Nº 200195 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 01/08/2012 Nº 80427/12 v. 01/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 251/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 13.842/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 2 DE ABRIL LIMITADA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 2 DE ABRIL LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tornado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I, de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, creado por el Decreto Nº 14/12, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 2 DE ABRIL LIMITADA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 200281 para crédito, el Nº 200283 para consumo y proveeduría, y el Nº 200285 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 01/08/2012 Nº 80428/12 v. 01/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 252/2012

Bs. As., 26/7/2012

VISTO el Expediente Nº 16.011/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la MUTUAL PRIMER ESTADO ARGENTINO DE JUBILADOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la MUTUAL PRIMER ESTADO ARGENTINO DE JUBILADOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I, de la Resolución Nº 52/12 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la MUTUAL PRIMER ESTADO ARGENTINO DE JUBILADOS, AFILIADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400331 para crédito, Nº 400332 para cuota social y el Nº 400333 para proveeduría y consumos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 01/08/2012 Nº 80429/12 v. 01/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 245/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 11.567/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por PREVER COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de PREVER COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I, de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a PREVER COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 200311 para el otorgamiento de crédito, Nº 200313 proveeduría y consumo, y el Nº 200315 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 01/08/2012 Nº 80430/12 v. 01/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 246/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 21.931/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS SOCIALES 20 DE JULIO.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS SOCIALES 20 DE JULIO en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I, de la Resolución Nº 52/12 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS SOCIALES 20 DE JULIO, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 400301 para crédito, Nº 400302 para cuota social y el Nº 400303 para proveeduría y consumos.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 01/08/2012 Nº 80431/12 v. 01/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 247/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 12.882/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PATRIOTA LIMITADA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PATRIOTA LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PATRIOTA LIMITADA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 200251 para crédito, Nº 200253 para proveeduría y consumos, y el Nº 200255 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 01/08/2012 Nº 80432/12 v. 01/08/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 248/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 13100/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 14 del 5 de enero de 2012, la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES, efectuada por la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LA SUREÑA LIMITADA.

Que por Decreto Nº 14/12 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12, se reglamentó el precitado Decreto, habiéndose establecido los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante en el marco normativo citado precedentemente, aconsejando la inscripción de la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LA SUREÑA LIMITADA en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades acordadas por el artículo 6°, del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA Nº 52/12.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL REGIMEN DE DEDUCCION DE HABERES a la COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LA SUREÑA LIMITADA, a quien se le asignan los siguientes Códigos de Descuento: Nº 200321 para el otorgamiento de crédito, Nº 200323 proveeduría y consumo, y el Nº 200325 para vivienda.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 01/08/2012 Nº 80433/12 v. 01/08/2012

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución Nº 1072/2012

Bs. As., 16/7/2012

VISTO el Expediente Nº 7971/12 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la Rectora Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES eleva a la consideración de este Ministerio, en los términos del artículo 49 de la Ley Nº 24.521, el proyecto de estatuto provisorio de la referida Universidad a los fines de su aprobación por parte de esta autoridad de aplicación y posterior publicación en el Boletín Oficial.

Que el citado proyecto de estatuto provisorio fue aprobado por Resolución de la Rectora Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES Nº 17 de fecha 23 de mayo de 2012.

Que analizado el proyecto presentado, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación de su texto en el Boletín Oficial en la forma solicitada.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 y 49 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el estatuto provisorio de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES, que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos y ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

ANEXO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: La Universidad Nacional de Villa Mercedes es una persona jurídica de carácter público, con autonomía constitucional, institucional, académica y autarquía económico-financiera, creada por Ley Nacional Nº 26.542. La Universidad Nacional de Villa Mercedes recoge la iniciativa de la comunidad de Villa Mercedes y zona de influencia y desarrolla sus actividades en el marco de las nuevas dinámicas de la Educación Superior y la investigación para el cambio social y el desarrollo sostenible.

Artículo 2°: La Universidad Nacional de Villa Mercedes establece su sede principal en la ciudad de Villa Mercedes, departamento General Pedernera de la provincia de San Luis, pudiendo establecer sedes en diferentes puntos de la provincia de San Luis.

Artículo 3°: Los órganos de gobierno colegiados de la Universidad se rigen por este estatuto, por sus reglamentaciones internas.

PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4°: La Universidad Nacional de Villa Mercedes se propone desarrollar sus actividades en el marco de las nuevas dinámicas de la Educación Superior, la Investigación y Extensión Universitaria para el cambio social y el desarrollo sociocultural.

Artículo 5º: La Universidad concibe la Educación Superior como un derecho humano y universal y un bien público social. En este sentido, la Universidad Nacional de Villa Mercedes plantea la responsabilidad académica colectiva, para que, manteniendo los principios básicos se promuevan cambios de eficiencia y eficacia social.

Artículo 6º: La Universidad Nacional de Villa Mercedes se concibe abierta a toda expresión del saber y a toda corriente cultural e ideológica, sin discriminaciones, favoreciendo el desarrollo de la cultura nacional y contribuyendo al conocimiento y respeto recíproco entre los pueblos.

Artículo 7º: La Universidad Nacional de Villa Mercedes se propone articular, en forma creativa, políticas que promuevan una universidad de calidad, integrada en el territorio, moderna, internacional, equilibrada en cuanto a sus misiones, basada en un modelo de gestión eficaz y eficiente.

Artículo 8°: La Universidad tiene como objetivos generales:

a. Contribuir a la formación de recursos humanos a través de la producción y difusión de saberes y de innovaciones científico-tecnológicas,

b. Aportar al desarrollo económico, social y cultural de la región y zona de influencia, a fin de mejorar su calidad de vida

c. Fortalecer los valores democráticos en el conjunto de la sociedad.

Para ello se proponen tres ejes estratégicos:

1) La formación de recursos humanos

2) La investigación, el desarrollo tecnológico y la creación artística y

3) La responsabilidad social universitaria.

Artículo 9º: Son objetivos específicos de la Universidad Nacional de Villa Mercedes:

1. Impartir la enseñanza superior con el objeto de formar recursos humanos, futuros formadores, investigadores y técnicos con amplia integración cultural, capaces y conscientes de su responsabilidad social.

2. Conformar una adecuada diversificación de los estudios universitarios presenciales o a distancia que atienda tanto las expectativas y demandas de la sociedad, como a los requerimientos de la cultura y de la estructura productiva.

3. Organizar y desarrollar las actividades de creación y sistematización de conocimiento mediante las modalidades de investigación básica, aplicada y de desarrollo experimental y de aplicación tecnológica, en atención a las necesidades regionales, zonales y nacionales.

4. Promover la enseñanza y la capacitación permanente que propicie de manera innovadora el ejercicio de la participación ciudadana, la actualización para el desempeño activo en el mundo laboral y el acceso al conocimiento.

5. Promover acciones tendientes al desarrollo sostenible con equidad social y preservación del medio ambiente, a nivel nacional y regional.

6. Coordinar con las instituciones públicas y privadas de la región el desarrollo de los estudios superiores, de investigación y desarrollo y acciones de cooperación comunitaria, aunando esfuerzos tendientes a solucionar problemas relacionados con las necesidades de la región.

7. Mantener el seguimiento de los graduados como herramienta de retroalimentación y tendiendo a su perfeccionamiento.

8. Preservar y educar en el espíritu de la moral individual y colectiva y en el respeto y defensa de los derechos humanos, de las libertades democráticas, de la soberanía e independencia de la Nación, contribuyendo a la confraternidad y a la paz entre los pueblos.

9. Proclamar y garantizar la más amplia libertad de juicios y criterios, doctrinas y orientaciones filosóficas en el proceso de enseñanza-aprendizaje universitario.

10. Reconocer y propiciar el acceso libre al conocimiento como herramienta de equidad social.

11. Favorecer el ingreso, la retención y promoción de aquellos estudiantes con vocación y empeño académico que por cualquier motivo se encuentren en situación vulnerable y en riesgo de abandonar estudios.

TITULO II

ORGANIZACION DE LA UNIVERSIDAD

De la estructura académica

Artículo 10º: La Universidad tiene asiento en la provincia de San Luis y su Gobierno Central en Las Heras 383 de la Ciudad de Villa Mercedes.

Artículo 11º: La Universidad Nacional de Villa Mercedes constituye su estructura académica por medio de Departamentos, Escuelas, carreras e Institutos con funciones específicas.

Artículo 12º: Los Departamentos, la Escuelas y los Institutos dispondrán de una estructura administrativa mínima. Corresponde a la Universidad proveer éstos y demás servicios generales mediante una estructura administrativa centralizada dependiente del Rectorado. Corresponderá al Consejo Superior reglamentar acerca de las oficinas, funciones y nivel de decisión de esta estructura administrativa.

De los Departamentos

Artículo 13º: Los Departamentos son organizaciones académico-administrativas en los que revista el personal académico de la Universidad y se establecen por conjuntos disciplinarios afines. La definición, creación, desdoblamiento, fusión o supresión de los Departamentos corresponde al Consejo Superior. La dimensión de los Departamentos debe permitir una interrelación personalizada entre sus miembros para lo cual deberá ajustarse periódicamente su número y condición acompañando la dinámica de crecimiento de la Universidad. Los Departamentos estarán dirigidos por un Director de Departamento y un Consejo Departamental.

Artículo 14º: Es función de los Departamentos promover una política de recursos humanos en su área. Se encargan de la incorporación, formación, perfeccionamiento, formación de posgrado, evaluación y promoción del personal académico de acuerdo con las directivas emanadas del Rectorado y/o del Consejo Superior, según las necesidades y que requieran las funciones de formación, investigación, extensión y vinculación de la universidad. Atienden la cooperación entre Departamentos, Escuelas e Institutos, para los programas y proyectos interdisciplinarios, la promoción y organización de eventos académicos y la representación del área disciplinaria hacia el interior y el exterior de la Universidad, en los ámbitos específicos.

Artículo 15º: Es responsabilidad de los Departamentos la atención de las asignaturas correspondientes a su área disciplinaria en los planes de estudio de las distintas carreras, afectar anualmente los equipos docentes que les tendrán a su cargo y procurar en ellas por la calidad de la formación, atender a su evaluación periódica y a la actualización tanto de los contenidos como de las prácticas pedagógicas.

Les corresponde asimismo colaborar en todo lo que esté a su alcance con las políticas de acceso y permanencia que lleven adelante la Universidad y las Escuelas.

De las Escuelas

Artículo 16º: Las Escuelas son unidades de la organización académica en las que se realiza la función de formación mediante la gestión curricular de carreras o programas de formación afines, la gestión de las actividades de docencia y la gestión administrativa de sus alumnos. Les corresponde organizar y supervisar las actividades curriculares, coordinar las acciones tendientes a la articulación entre las asignaturas y áreas de las carreras, promover la incorporación de estrategias pedagógicas que incorporen la virtualidad, realizar evaluaciones periódicas de los planes de estudio y elevar propuestas de modificación al Consejo Académico cuando fuere necesario. Es su responsabilidad principal la atención y seguimiento del rendimiento de los alumnos, promover estrategias de acceso y permanencia en cooperación con la Secretaría Académica y las áreas responsables de acceso, permanencia y bienestar estudiantil del Rectorado.

Artículo 17º: Las Escuelas requieren a los Departamentos y articulan con ellos la afectación anual de los docentes que tendrán a su cargo la atención de las asignaturas. Los docentes sólo reportan a las Escuelas en lo que respecta a las funciones de docencia que realizan en ellas. Dependen de las respectivas escuelas los estudiantes matriculados en alguna de las carreras que la integran.

De los Institutos

Artículo 18º: Los Institutos se definen en torno a problemas, áreas temáticas u objetos de estudio de abordaje interdisciplinario, cuando su grado de complejidad en el desarrollo así lo requiera.

Artículo 19º: Los Institutos de Creación Artística, Investigación y Desarrollo e Innovación Tecnológica son espacios de organización académica destinados a la creación, sistematización y desarrollo del conocimiento y la creación artística. En ellos se radican proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnología y de creación artística. El Consejo de Investigaciones elaborará la norma que, previa homologación del Consejo Superior, establecerá los requisitos para su creación y la reglamentación para su funcionamiento.

Artículo 20º: Los Institutos de Extensión, Vinculación, Transferencia de Tecnología y Servicios son espacios de organización académica destinados a la extensión, la vinculación, los servicios y la transferencia de tecnología. En ellos se radican proyectos y programas específicamente destinados a estas actividades. El Consejo de Extensión elaborará la norma que, previa homologación del Consejo Superior, establecerá los requisitos para su creación y la reglamentación para su funcionamiento.

TITULO III

MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 21º: Son miembros de la Comunidad Universitaria, con los deberes y derechos que en cada caso establezca este Estatuto y los reglamentos específicos que dicte el Consejo Superior, los Docentes, los Alumnos y el personal No Docente.

CAPITULO I: DOCENTES

Artículo 22º: Los Docentes de la Universidad se agrupan en tres categorías:

1. Ordinarios.

2. Extraordinarios.

3. Interinos

Artículo 23º: Los docentes ordinarios e interinos pueden ser Profesores, en calidad de Titulares, Asociados o Adjuntos, y Los Docentes Auxiliares, que pueden ser Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Primera o de Segunda.

Artículo 24º: Los Docentes accederán a cargos ordinarios por concurso de oposición y antecedentes. El concurso de antecedentes y oposición para aspirar al cargo de Docente Ordinario se ajustará al reglamento establecido por el Consejo Superior conforme al art. 51 de la ley 24.521. La Universidad podrá designar docentes interinos, cuando ello sea imprescindible y mientras se sustancia el correspondiente concurso.

Artículo 25º: Los Docentes Extraordinarios pueden ser:

1. Eméritos: son profesores Ordinarios muy destacados, con valiosos antecedentes académicos en el orden nacional y/o internacional.

2. Consultos: son profesores Ordinarios que, habiendo alcanzado el límite de edad para proceder a su retiro, han demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y en la investigación, por lo que podrán continuar con la Universidad de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

3. Visitantes: son docentes de otras universidades del país o del extranjero a quienes se invita a dictar cursos especiales, pudiéndose fijar honorarios y lapso de desempeño en sus tareas de acuerdo con el reglamento que se dicte.

4. Honorarios: son personalidades académicas relevantes, del país o del extranjero, a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.

Artículo 26º: Con carácter excepcional, la Universidad podrá contratar, al margen de concursos y sólo por tiempo determinado, a personalidades de reconocido mérito y prestigio académico para cursos, seminarios y actividades similares.

Artículo 27º: El Consejo Superior dictará un reglamento especial para fijar los derechos y las obligaciones de los docentes, en el marco de los artículos 11 y 12 de la Ley 24.521, así como su articulación con la investigación y la extensión.

Artículo 28º: La Universidad propicia para su personal académico el equilibrio entre la dedicación a la docencia, la investigación y extensión, promoviendo el cumplimiento de la función social de la universidad, buscando la excelencia, productividad y eficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones. En función de estos criterios se establecerán las reglamentaciones relativas a la Carrera Académica, al régimen de ingreso, permanencia y ascensos, de evaluación, al régimen de incentivos y al régimen de licencias.

Artículo 29º: Los Docentes tendrán las siguientes funciones y obligaciones en general:

1. Impartir personalmente la enseñanza de las asignaturas para las que son designados.

2. Integrar tribunales examinadores, académicos y de disciplina.

3. Completar su dedicación universitaria a través de tareas de investigación y desarrollo, extensión, formación de recursos humanos y/o gestión institucional.

4. Integrar comisiones académicas, científicas o de gestión que les sean encomendadas por la Universidad.

Artículo 30º: Para ser designado docente se requiere poseer título académico, méritos científicos y capacidad docente. Excepcionalmente, se omitirá el primer rasgo cuando se trate de personalidades reconocidas en su especialidad. No se hará discriminación alguna, tales como razones religiosas, políticas, étnicas, ideológicas o de género.

Artículo 31º: El Consejo Superior dictará la Reglamentación de Concursos para acceder a cargos docentes de conformidad con la Ley de Educación Superior y el presente Estatuto, estableciendo asimismo el mecanismo de convocatoria a los mismos.

Artículo 32º: El reglamento de concursos públicos y abiertos de antecedentes y oposición debe contemplar las siguientes pautas:

a) Amplia y oportuna publicidad de las condiciones y trámites de concurso, incluyendo los nombres del Jurado y requisitos exigidos a los aspirantes.

b) Integración calificada de los jurados con destacados especialistas del área, de ésta y/o de otras Universidades.

c) Dictamen fundado de los jurados basado exclusivamente en los antecedentes académicos de los postulantes y su desempeño en la oposición, estableciendo el orden de mérito.

Artículo 33º: El Consejo Superior dictará el régimen de incompatibilidades atendiendo a lo dispuesto por la reglamentación vigente.

Artículo 34º: El Consejo Superior podrá resolver —previa intervención del Tribunal Académico y conforme a los arts. 166 a 171 del presente Estatuto— la separación de los Docentes que se hallen incursos en las siguientes causales:

1. Falta grave de carácter ético-disciplinario.

2. Condena criminal por hecho doloso.

3. Abandono de sus funciones.

4. Violación grave de las normas de la Ley 24.521, del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 35º: Los docentes ordinarios tendrán derecho a solicitar, cada seis años de labor continua, una licencia para realizar tareas académicas y/o de actualización y perfeccionamiento docente, con goce de sueldo, previo informe fundado por el Director del Departamento donde revista. Dicha licencia podrá tener una extensión de hasta un año, por decisión del Consejo Superior.

CAPITULO II: ALUMNOS

Artículo 36º: Son alumnos de la Universidad aquellos estudiantes que, habiendo superado las condiciones de ingreso, están inscriptos en alguna de las carreras que se dictan.

Artículo 37º: El Consejo Superior definirá las condiciones generales de ingreso para los distintos niveles del régimen de enseñanza en la Universidad de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 38º: Se definen las siguientes Categorías de alumnos:

1) De Grado y Pregrado

a) Alumnos Regulares: son aquellos que hayan aprobado por lo menos dos (2) materias por año, salvo cuando el plan de estudios correspondiente prevea menos de cuatro (4) asignaturas anuales, en cuyo caso, deberán aprobar una (1) como mínimo.

b) Alumnos No regulares: son aquellos que, habiendo perdido la condición de regular, están en condiciones reglamentarias de recuperarla.

c) Alumnos Vocacionales: son aquellos que, sin estar inscriptos en la o las carreras a que una materia pertenece, obtienen autorización para cursarla.

2) De Posgrado: son Alumnos de Posgrado todos quienes estén cursando estudios de posgrado y mientras dure el dictado correspondiente.

CAPITULO III: PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 39º: Integran el claustro del personal no docente quienes cumplen alguna de las siguientes actividades: apoyo a la enseñanza, a la investigación, a la extensión, a la prestación de servicios y a la administración, que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

Artículo 40º: Los cargos del personal no docente serán cubiertos por concurso de acuerdo con la estructura escalafonaria de la planta permanente y en función de la idoneidad del postulante, garantizando en todos los casos los derechos laborales y la posibilidad de la carrera administrativa así como la aplicación del convenio colectivo respectivo.

Artículo 41º: La Universidad promoverá la formación, capacitación y evaluación permanente del personal, para posibilitar el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, como así también en temas de carácter multidisciplinario y de extensión que permitan la formación integral de este estamento.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO Y DE ASESORAMIENTO

Artículo 42º: El gobierno de la Universidad estará a cargo de órganos colegiados y unipersonales. Los órganos colegiados son la expresión del cogobierno de los claustros universitarios involucrados en la acción de gobierno y tienen funciones normativas generales, de definición de políticas, de asesoramiento y de control y supervisión en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas.

CAPITULO I: DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 43º: El gobierno y la administración de la Universidad serán ejercidos por:

a. La Asamblea Universitaria

b. El Consejo Superior

c. El Rector

d. El Consejo Académico

e. El Consejo de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica y Creación Artística

f. El Consejo de Extensión

Sección I: LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 44º: Integran la Asamblea Universitaria: el Rector, que la preside y los representantes de los claustros y de los graduados. La representación de los claustros será la siguiente: veinte docentes, integrada por quince profesores y cinco auxiliares, diez alumnos, dos no docentes y dos graduados. El Rector o quien lo reemplace tiene asiento permanente y derecho a voz.

Artículo 45º: Los representantes docentes y no docentes duran tres años en sus funciones; los de graduados y alumnos, un año y medio. Los representantes de los claustros docentes y no docentes se renuevan por mitades cada año y medio

Artículo 46º: La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y tiene como funciones:

a) Dictar su reglamento interno.

b) Reformar total o parcialmente el Estatuto de la Universidad, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

c) Suspender o separar al Rector y Vicerrector por las causas previstas en el presente Estatuto, en sesión extraordinaria, convocada al efecto, y por mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

d) Formular los objetivos y políticas generales de la Universidad y evaluar anualmente su cumplimiento.

e) Decidir sobre el gobierno de la Universidad en caso de imposibilidad efectiva de quórum o de conflicto insoluble en el Consejo Superior. La decisión se adopta en base a los votos de dos tercios de los miembros presentes.

f) Ante pedido expreso, modificar o anular el proyecto del Consejo Superior de creación de un Departamento o Instituto.

Artículo 47º: La Asamblea Universitaria deberá considerar los asuntos para los cuales fuera expresamente convocada. No podrá modificar, ampliar o reducir el Orden del Día.

Artículo 48º: La Asamblea es convocada por el Rector, a solicitud del Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la integran.

Artículo 49º: La convocatoria debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la Asamblea, en citaciones personales y públicas despachadas con quince días de anticipación; el aviso se reiterará cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Para casos de extrema urgencia la convocatoria debe efectuarse con no menos de cuarenta y ocho horas antes.

Artículo 50º: La Asamblea funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros; después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con al menos la tercera parte de sus miembros. Las citaciones en segundo y tercer llamado, se harán con al menos cinco días de antelación, de acuerdo con el art. 49, debiendo reunirse la asamblea dentro de los quince posteriores Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial. El Rector o quien lo reemplace, tiene voto sólo en caso de empate.

Artículo 51º: En el caso de impedimento o ausencia de cualquier miembro titular de la Asamblea, actúa su suplente estatutario. La Asamblea reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

Artículo 52º: La Asamblea es presidida por el Rector, o por el Vicerrector, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el profesor que ésta designe. Actúa como secretario de la Asamblea, el Secretario General de la Universidad, su reemplazante o quien la Asamblea designe.

Sección II: EL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 53º: Componen el Consejo Superior: el Rector, diez docentes, cuatro alumnos, un graduado y dos representantes del personal no docente. Son miembros natos del Consejo Superior y tienen asiento permanente y derecho a voz el Vicerrector, mientras no reemplace al Rector y los Directores de Departamento.

Artículo 54º: En el caso de impedimento o ausencia de cualquier miembro titular del Consejo, actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. El Consejo reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

Artículo 55º: Los consejeros representantes de los docentes y no docentes duran tres años en sus funciones; los de graduados y alumnos, un año y medio. Los representantes de los claustros docentes y no docentes se renuevan por mitades cada año y medio.

Artículo 56º: El Consejo se reúne desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre, por lo menos dos veces cada mes. Por resolución del Rector o a pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso.

Artículo 57º: Para el funcionamiento del Consejo se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros; las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial. El Rector o quien lo reemplace tiene derecho a voto sólo en caso de empate.

Artículo 58º: El Consejo Superior es presidido por el Rector, o por el Vicerrector, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos por el profesor de mayor antigüedad. Actúa como secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad, en su ausencia su reemplazante o quien el Consejo designe.

Artículo 59º: Al Consejo Superior le corresponde:

a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.

b) Proponer a la Asamblea Universitaria las modificaciones del Estatuto e interpretarlo.

c) Dictar su reglamento interno y los reglamentos y ordenanzas para el régimen común de los estudios y disciplina general de la Universidad.

d) Estructurar el planeamiento general de las actividades universitarias y determinar la orientación general de la enseñanza.

e) Crear, suspender o suprimir carreras de grado y de postgrado. En caso de creación la propuesta del Rector deberá ser consultada previamente al Consejo de Académico.

f) Homologar los planes de estudios propuestos por el Consejo Académico, aprobar el alcance de los títulos y grados, acordar por iniciativa propia o a propuesta del Rector el título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario de la Universidad y distinciones universitarias.

g) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación, fusión o supresión de sedes universitarias.

h) Acordar la creación o modificación de Subsecretarías y Direcciones del Rectorado a solicitud del Rector y, aprobar la estructura orgánico-funcional de la Universidad.

i) Acordar por el voto de los dos tercios de sus miembros la creación de Departamentos, Escuelas, Institutos y carreras.

j) Según recomendación de los jurados, y de no mediar impugnaciones, designar a los profesores ordinarios.

k) Proyectar, incorporar, modificar y distribuir el presupuesto anual, y aprobar las cuentas presentadas por el Rector, la inversión de fondos y los estados contables, sobre la base de los presupuestos elevados por las distintas unidades académicas y administrativas.

l) Establecer el régimen de licencias, justificaciones y franquicias del personal docente.

m) Aprobar convenios de cooperación con otras Universidades o instituciones del país o del extranjero suscritos ad referéndum por el Rector.

n) Dictar el reglamento para el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos de la Universidad en conformidad con lo establecido en este Estatuto.

o) Fijar las contribuciones y aranceles universitarios cuando hubiere lugar.

p) Resolver los pedidos de licencia del Rector.

q) Aceptar herencias, legados, donaciones y/o toda otra liberalidad.

r) Someter a Juicio Académico a los Docentes Ordinarios a pedido del Rector, por el voto fundado y escrito de las dos terceras partes de sus componentes.

s) Dictar un reglamento electoral para cada uno de los estamentos que componen la comunidad universitaria resguardando la representación de las minorías en los cuerpos colegiados.

t) Convocar a sesión, a través del Rector, por voluntad de la mitad más uno de sus miembros.

u) Aprobar la planta permanente del personal no docente y fijar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño del personal de apoyo técnico y administrativo

v) Determinar las pautas del sistema de autoevaluacion y de aseguramiento de la calidad institucional.

w) Homologar las resoluciones del Consejo Académico, del Consejo de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica y Creación Artística y del Consejo de Extensión que así lo requieran.

x) Reglamentar el procedimiento para la sustanciación de los sumarios administrativos.

y) Reglamentar las condiciones para el funcionamiento de los Departamentos, Institutos de Investigación, Institutos de Extensión y Escuelas de Docencia.

z) Establecer un régimen de convivencia.

aa) Aprobar el sistema de seguimiento de graduados.

bb) Definir la política institucional sobre propiedad intelectual de los resultados de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y creación artística de la Universidad, a propuesta del Rector.

cc) Actuar como órgano de apelación en todas las cuestiones que se planteen en las instancias administrativas.

dd) Suspender o separar consejeros superiores universitarios, directores de departamentos, de escuelas o de institutos por mayoría de dos tercios del total de sus miembros.

ee) Resolver sobre toda otra facultad que no se encuentre asignada a otro órgano de gobierno por el presente Estatuto.

Sección III: RECTOR Y VICERRECTOR

Artículo 60º: El Rector es la autoridad unipersonal superior de la Universidad y el representante legal de la Universidad, en el ámbito judicial y extrajudicial.

Artículo 61º: Para ser designado Rector o Vicerrector se requiere ser ciudadano argentino, tener por lo menos treinta años de edad, poseer título universitario reconocido con al menos 10 años transcurridos desde la obtención del título de grado, ser o haber sido profesor universitario por concurso de una universidad nacional con una antigüedad mínima de tres años en el cargo, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones y pueden ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva.

Artículo 62º: El Vicerrector es la segunda autoridad unipersonal superior de la Universidad para todos los efectos legales, estatutarios, reglamentarios y protocolares, reemplaza al Rector en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de seis meses, dentro de los quince días, debe convocar a elecciones de Rector y Vicerrector, quienes ejercerán sus funciones hasta completar el período.

Artículo 63º: En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector ejercerá sus funciones el Vicerrector y, a falta de éste, el consejero docente de mayor edad. En los casos de separación, renuncia o muerte del Rector, el Consejo Superior convocará, dentro de los treinta días de producida la vacante, a la elección de un nuevo Rector siempre y cuando el término que reste para completar el período sea un año o mayor. Si el período a completar fuese menor de un año, deberá ser completado por el Vicerrector.

Artículo 64º: El rector de la Universidad tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Convocar al Consejo Superior y a la Asamblea Universitaria en conformidad con lo dispuesto por el presente Estatuto.

b) Disponer la ejecución de las resoluciones y acuerdos del Consejo y de la Asamblea.

c) Organizar las Secretarías de la Universidad, designando y removiendo a sus titulares.

d) Resolver las cuestiones de urgencia, dando cuenta al Consejo Superior de aquellas que sean de su competencia.

e) Ejercer la conducción administrativa de la Universidad.

f) Disponer los pagos que hayan de verificarse con los fondos votados en el presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de las facultades de delegación que contengan las reglamentaciones en vigencia.

g) Revalidar los diplomas expedidos por Universidades extranjeras, de acuerdo con la legislación pertinente —previo estudio, en cada caso— del valor científico y jerarquía de la enseñanza impartida por dichas instituciones y sus títulos.

h) Firmar los títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios.

i) Impartir instrucciones generales o particulares en consonancia con lo resuelto por los órganos superiores o las que fueren necesarias para el buen gobierno y administración de la Universidad.

j) Mantener relaciones con organismos o instituciones nacionales, provinciales, municipales y/o internacionales, tendientes al mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

k) Elaborar la Memoria Anual para conocimiento del Consejo Superior y la Asamblea Universitaria.

l) Autorizar de conformidad con este Estatuto y su reglamentación, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos.

m) Designar y remover a los Docentes. Resolver las renuncias presentadas por el cuerpo docente concursado.

n) Proyectar el Calendario Académico conforme con el planeamiento y la orientación general de la enseñanza.

o) Suscribir convenios de cooperación con Instituciones públicas y privadas de carácter docente, profesional, científica o empresarial, ad referéndum del Consejo Superior.

p) Proponer al Consejo Superior el reglamento de Concursos docentes.

q) Designar una junta electoral que será la autoridad del proceso electoral, con acuerdo del Consejo Superior.

r) Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria y presidir las reuniones la misma.

s) Elevar a la Asamblea las propuestas de modificación de Estatuto Universitario.

t) Presentar ante la Asamblea Universitaria la propuesta de integración del Consejo Económico Social y los convenios a los que hace referencia el artículo 112º del presente Estatuto

u) Presentar informe anual de gestión a la Asamblea Universitaria para su tratamiento.

v) Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Económico Social y presidir las reuniones del mismo.

w) Presentar al Consejo Económico Social la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y los resultados de la evaluación institucional interna y externa.

Sección IV: CONSEJO ACADEMICO

Artículo 65º: Componen el Consejo Académico, diez docentes, cuatro alumnos, un graduado y dos representantes del personal no docente. Son miembros natos del Consejo Académico y tienen asiento permanente y derecho a voz el Vicerrector, mientras no reemplace al Rector, y los Directores de Escuela.

Artículo 66º: En el caso de impedimento o ausencia de cualquier miembro titular del Consejo Académico, actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. El Consejo reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

Artículo 67º: Los consejeros representantes de los docentes y no docentes duran tres años en sus funciones; los de graduados y alumnos, un año y medio. Los representantes de los claustros docentes y no docentes se renuevan por mitades cada año y medio.

Artículo 68º: El Consejo Académico se reúne desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre, por lo menos una vez cada dos meses. Por resolución del Rector o a pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso.

Artículo 69º: Para el funcionamiento del Consejo Académico se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros; las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial. El Rector o quien lo reemplace tiene derecho a voto sólo en caso de empate.

Artículo 70º: El Consejo Académico es presidido por el Rector, o por el Vicerrector, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos por el profesor de mayor antigüedad. Actúa como secretario del Consejo, el Secretario Académico de la Universidad, en su ausencia su reemplazante o quien el Consejo designe.

Artículo 71º: El Consejo supervisa y gestiona las actividades de docencia de pregrado, grado y postgrado de la Universidad cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Superior al respecto y tiene como funciones:

a) Dictar y modificar su reglamento interno.

b) Dictar los reglamentos necesarios para el régimen de estudios, en cualquiera de sus modalidades en un todo de acuerdo con la normativa emanada del Consejo Superior.

c) Definir las estrategias de docencia de la Universidad, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados.

d) Definir y ejecutar propuestas de formación y capacitación permanente de los profesores, para la mejora de las enseñanzas, basadas en la consideración de competencias y la incorporación de TIC.

e) Aprobar el calendario académico y elevarlo al Consejo Superior para su homologación.

f) Emitir opinión ante consulta del Rector, respecto de la creación de carreras de pregrado, grado y postgrado. El juicio deberá basarse exclusivamente en las capacidades académicas institucionales para su desarrollo.

g) A propuesta del Rector, fusionar o modificar carreras.

h) Proponer al Consejo Superior el régimen laboral y de retribuciones del personal docente de la Universidad, en concordancia con la legislación nacional vigente.

i) Proponer al Rector y al Consejo Superior el régimen de admisión de los estudiantes a las carreras de pregrado grado y postgrado, de permanencia y promoción, incluidos las normas sobre regularidad en los estudios que establezca el rendimiento académico mínimo exigible para mantener la condición de alumno.

j) Proponer al Consejo Superior las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño docente y aplicar los reglamentos de control y seguimiento de la actividad.

k) Proponer al Consejo Superior la aprobación de convenios con otras instituciones educativas.

l) Aprobar los planes de estudio y el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por la Universidad, en concordancia con las normas nacionales en vigencia, y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.

m) Entender sobre el sistema de tutorías de la Universidad.

n) Proponer instrumentos y medidas de política institucional de articulación con el nivel de enseñanza media provincial y el sistema universitario nacional.

o) Proponer al Consejo Superior, instrumentos y medidas de política de ingreso y permanencia de estudiantes con méritos académicos y problemas económicos.

p) Entender en las actividades de educación y vida estudiantil vinculadas con las políticas nacionales y provinciales en la materia.

q) Elaborar propuestas de normativas que atienda a situaciones no previstas por la reglamentación establecida por el Consejo Superior en temas de docencia de pregrado, grado y postgrado y elevarlas a dicho Consejo para su homologación.

Sección V: CONSEJO DE INVESTIGACION, DESARROLLO E INNOVACION TECNOLOGICA Y CREACION ARTISTICA

Artículo 72º: Componen el Consejo de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica y creación Artística el Rector, diez docentes, cuatro alumnos, dos representantes del personal no docente y un graduado. Son miembros natos del Consejo y tienen asiento permanente y derecho a voz el Vicerrector, mientras no reemplace al Rector, y los Directores de Institutos.

Artículo 73º: El funcionamiento de este Consejo se rige por lo normado en los artículos 66-70.

Artículo 74º: El Consejo es presidido por el Rector, o por el Vicerector, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos por el profesor de mayor antigüedad. Actúa como secretario del Consejo, el Secretario de Ciencia y Técnica de la Universidad, en su ausencia su reemplazante o quien el Consejo designe.

Artículo 75º: El Consejo supervisa y gestiona las actividades de ciencia, tecnología y creación artística de la Universidad cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Superior al respecto y tiene como funciones:

a) Dictar y modificar su reglamento interno.

b) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de investigación, desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) y creación artística en un todo de acuerdo con la normativa emanada del Consejo Superior.

c) Definir las estrategias y prioridades de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica y creación artística de la Universidad, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados.

d) Aprobar anualmente el calendario de las actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y creación artística, la convocatoria a la presentación de programas y proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y creación artística.

e) Dictaminar sobre el régimen de financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y creación artística.

f) Establecer el régimen de evaluación externa de programas y proyectos, y el sistema de seguimiento de programas y proyectos.

g) Proponer al Consejo Superior el régimen de incentivos al personal que participe en proyecto de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y creación artística, en concordancia con la legislación nacional vigente.

h) Establecer la política de becas de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y creación artística de la Universidad.

i) Entender en las actividades artísticas y de investigación, ciencia y tecnología vinculadas con las políticas nacionales y provinciales en la materia.

j) Aprobar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño de los docentes investigadores.

k) Proponer al Consejo Superior la gestión de convenios con otras instituciones en materia de investigación, desarrollo e innovación tecnología y creación artística.

l) Evaluará anualmente los informes de los proyectos, y propondrá las soluciones para los problemas que advierta.

m) Actuar por sí mismo para investigar el sistema y proponer al Consejo Superior la creación, suspensión y cesación de proyectos.

n) Ser tribunal de primera instancia en temas de investigación, tecnología y creación artística.

o) Elaborar propuestas de normativas que atienda a situaciones no previstas por la reglamentación establecida por el Consejo Superior en temas de investigación, tecnología y creación artística y elevarla a dicho Consejo para su homologación.

Sección VI: CONSEJO DE EXTENSION

Artículo 76º: Componen el Consejo de Extensión, diez docentes, cuatro alumnos, un graduado y dos representantes del personal no docente. Son miembros natos del Consejo de Extensión y tienen asiento permanente y derecho a voz el Vicerrector, mientras no reemplace al Rector y los Directores de Instituto.

Artículo 77º: El funcionamiento de este Consejo se rige por lo normado en los artículos 66-70.

Artículo 78º: El Consejo de Extensión es presidido por el Rector, o por el Vicerector, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos por el profesor de mayor antigüedad. Actúa como secretario del Consejo, el Secretario de Extensión de la Universidad, en su ausencia su reemplazante o quien el Consejo designe.

Artículo 79º: El Consejo de Extensión supervisa y gestiona las actividades de extensión, vinculación y servicios de la Universidad cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones emanadas del Consejo Superior al respecto y tiene como funciones:

a) Dictar y modificar su reglamento interno.

b) Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de extensión, vinculación y servicios en cualquiera de sus modalidades en un todo de acuerdo con la normativa emanada del Consejo Superior.

c) Definir las estrategias y prioridades de extensión, vinculación y servicios, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados.

d) Definir y ejecutar propuestas de formación y capacitación permanente de extensionistas.

e) Emitir opinión ante consulta del Rector, respecto de la creación, supresión, fusión o modificación de proyectos de extensión. El juicio deberá basarse exclusivamente en las capacidades institucionales para su desarrollo.

f) Entender en los instrumentos y medidas de política institucional de articulación con el medio cultural, social y productivo.

g) Aprobar anualmente el calendario de las actividades de extensión y servicios, la convocatoria a la presentación de programas y proyectos de extensión, servicios y transferencia de tecnología y elevarlo al Consejo Superior para su homologación.

h) Aplicar el régimen de financiamiento de proyectos de extensión, vinculación servicios y transferencia de tecnología.

i) Establecer el régimen de evaluación externa de programas y proyectos de extensión, vinculación, servicios y transferencia de tecnología, y el sistema de seguimiento de programas y proyectos.

j) Proponer al Consejo Superior el régimen de incentivos al personal que participe en actividades de extensión, vinculación, servicios y transferencia de tecnología de extensión, servicios y transferencia de tecnología.

k) Proponer al Consejo Superior el reglamento de funcionamiento de la Unidad de Vinculación Tecnológica de la Universidad.

l) Proponer al Consejo Superior acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas de la Universidad, incluyendo el fomento de la producción, vinculación, servicios y transferencia de tecnología.

m) Entender en los contratos de investigación, servicios tecnológicos, asistencia técnica y transferencia de tecnología.

n) Entender en las actividades de extensión, vinculación, servicios y transferencia de tecnología relacionadas con las políticas nacionales y provinciales en la materia.

o) Entender en el desarrollo de parques científico-tecnológicos e incubación de empresas de base tecnológica o entes artísticos.

p) Proponer al Consejo Superior la gestión de convenios con otras instituciones en materia de extensión, vinculación, servicios y transferencia de tecnología.

q) Elaborar propuestas de normativas que atienda a situaciones no previstas por la reglamentación establecida por el Consejo Superior en temas de extensión, vinculación, servicios y transferencia de tecnología y elevarlas a dicho Consejo para su homologación.

CAPITULO II: DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 80º: El Gobierno de cada Departamento lo ejerce:

I) El Consejo Departamental.

II) El Director.

Sección I: Consejo Departamental

Artículo 81º: Integran el Consejo Departamental: cuatro profesores y dos auxiliares de docencia y sesiona bajo la presidencia del Director de Departamento.

Artículo 82º: Mientras no reemplace al Director, el Vicedirector tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Departamental.

Artículo 83º: Los Consejeros duran tres años en su mandato y son reelegibles. Los representantes del claustro profesores y de auxiliares se renuevan por mitades cada año y medio.

Artículo 84º: Para el funcionamiento del Consejo Departamental se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros; las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial. El Director o quien lo reemplace tiene derecho a voto sólo en caso de empate.

Artículo 85º: Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en el Consejo, se cubren con los respectivos suplentes.

Artículo 86º: Corresponde al Consejo Departamental:

a) Aprobar y modificar su reglamento interno.

b) Decidir sobre la renuncia del Director y Vicedirector.

c) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior.

d) Ordenar el trámite pertinente para cubrir cargos de profesores y proponer al Consejo Superior, las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.

e) Proponer al Consejo Superior, la creación, supresión o reestructuración de Areas que integren el Departamento.

f) Promover la promoción de juicios académicos fundado en causales de índole académico.

g) Conceder licencia al Director, al Vicedirector y a los Consejeros.

h) Proveer para el Departamento, en la forma reglamentaria, los cargos de profesores interinos y los auxiliares, técnicos, administrativos, de maestranza, de servicio y obrero.

i) Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.

j) Aprobar la memoria anual de las actividades del Departamento y elevarla al Consejo Superior.

k) Organizar la actividad docente de los miembros del Departamento.

l) Proponer a los Directores de Escuela, los candidatos a integrar los tribunales de concursos docentes.

m) Programar y ejecutar la formación de los docentes del Departamento.

n) Proponer al Consejo Académico, juntamente con los Directores de las Escuelas la convocatoria a concurso de docentes.

o) Programar el plan de actividades de los docentes del Departamento.

p) Dictaminar sobre las solicitudes de otorgamiento de licencia académica, con o sin goce de haberes, que presenten los docentes del Departamento, previa consulta con los Directores de Escuela que correspondan.

Sección II: Director

Artículo 87º: El Director o el Vicedirector en su reemplazo, representan al Departamento y al Consejo Departamental. Ambos duran tres años en sus funciones y pueden ser reelegidos una sola vez en forma consecutiva.

Artículo 88º: Para ser elegido Director o Vicedirector se requiere nacionalidad Argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo, con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad o ser emérito o consulto en la misma.

Artículo 89º: El Vicedirector reemplaza al Director en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

Artículo 90º: A falta de Director y Vicedirector, ejerce la Dirección el Consejero titular de mayor edad entre los profesores. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de seis meses, dentro de los quince días, debe convocar a elecciones de Director y Vicedirector, quienes ejercerán hasta completar el período.

Artículo 91º: Son atribuciones y deberes del Director:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Departamental.

b) Asumir la representación y gestión del Departamento, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Departamental.

c) Nombrar por concurso a los empleados cuya designación no dependa de otra autoridad.

d) Tramitar y conceder licencias conforme a las disposiciones en vigencia.

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las autoridades superiores y del Consejo Departamental.

f) Ejercer en primera instancia la jurisdicción disciplinaria del personal.

CAPITULO III: DE LAS ESCUELAS

Artículo 92º: El Gobierno de cada Escuela lo ejerce:

I) El Consejo de Escuela.

II) El Director de Escuela.

Sección I: CONSEJO DE ESCUELA

Artículo 93º: Integran el Consejo de Escuela: cuatro representantes de los profesores y dos representantes de los auxiliares docentes que dictan clase en carreras de la Escuela; dos representantes de los estudiantes de la Escuela y uno del personal no docente que revista en la Escuela y sesiona bajo la presidencia del Director de Escuela.

Artículo 94º: Mientras no reemplace al Director, el Vicedirector de Escuela tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo de Escuela. Los Coordinadores de las Carreras de la Escuela son miembros natos del Consejo de Escuela y tienen asiento permanente con derecho a voz.

Artículo 95º: Los Consejeros docentes y no docentes duran tres años en su mandato y los Consejeros alumnos un año y medio. Los representantes del claustro profesores se renuevan por mitades cada año y medio.

Artículo 96º: Para el funcionamiento del Consejo de Escuela se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros; las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial. El Director o quien lo reemplace tiene derecho a voto sólo en caso de empate.

Artículo 97º: Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en el Consejo, se cubren con los respectivos suplentes.

Artículo 98º: El Consejo Académico elaborará la norma que, previa homologación del Consejo Superior, reglamentará el funcionamiento de las Escuelas.

Artículo 99º: Corresponde al Consejo de Escuela:

a) Aprobar y modificar su reglamento interno.

b) Decidir sobre la renuncia del Director y Vicedirector.

c) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior, con causa fundada.

d) Realizar el seguimiento de las carreras y de los graduados e informar anualmente al Consejo Académico.

e) Proponer modificaciones en las carreras al Consejo Académico.

Sección II: DIRECTOR

Artículo 100º: El Director o el Vicedirector en su reemplazo, representa a la Escuela y al Consejo de Escuela. Ambos duran tres años en sus funciones y no pueden ser reelegidos dos veces consecutivas.

Artículo 101º: Para ser elegido Director o Vicedirector de Escuela se requiere nacionalidad Argentina, treinta años de edad como mínimo y ser profesor ordinario efectivo, con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad o ser emérito o consulto en la misma.

Artículo 102º: El Vicedirector reemplaza al Director en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

Artículo 103º: A falta de Director y Vicedirector, ejerce la Dirección el Consejero titular de mayor edad entre los profesores. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de seis meses, dentro de los quince días, debe convocar a elecciones de Director y Vicedirector, quienes ejercerán hasta completar el período.

Artículo 104º: Son atribuciones y deberes del Director de Escuela:

a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Escuela.

b. Asumir la representación y gestión de la Escuela, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo de Escuela.

c. Nombrar por concurso a los empleados cuya designación no dependa de otra autoridad.

CAPITULO IV: DE LAS CARRERAS

Artículo 105º: Cada carrera de pregrado, grado o postgrado de la Universidad estará dirigida y gestionada por una Comisión de Carrera compuesta por docentes y estudiantes que participan en su dictado. La Comisión de Carrera entenderá en los asuntos curriculares de la carrera propendiendo hacia la constante actualización de sus contenidos y a la vez evaluará el funcionamiento de los cursos que la componen. Serán presididas por un Coordinador de Carrera y su constitución será reglamentada por el Consejo Superior.

Sección I: COORDINADOR DE CARRERA

Artículo 106º: El Coordinador de Carrera de pregrado, grado y postgrado será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y en consulta con el Director de la Escuela correspondiente. Deberá contar con antecedentes académicos y/o profesionales, en el área de incumbencia de la carrera. Dura cuatro años en sus mandatos, pudiendo ser reelegido.

Artículo 107º: Serán funciones del Coordinador de Carrera:

a) Asegurar la programación y el funcionamiento de la carrera.

b) Desarrollar actividades de mejoramiento continuo, con base en el análisis comparado de programas de docencia similares del sistema universitario nacional y mundial.

c) Pronunciarse sobre las solicitudes de licencia de los docentes involucrados.

d) Proponer al Director de la Escuela la incorporación de docentes, de acuerdo con las necesidades del programa de la carrera.

e) Participar en el proceso de evaluación del desempeño docente.

f) Participar en la sustanciación de los concursos docentes vinculados con el programa de docencia bajo su coordinación.

g) Efectuar el seguimiento de los graduados.

h) Evaluar, aprobar y hacer el seguimiento de planes de pasantías, practicanatos o trabajos finales de los alumnos.

i) Elaborar y elevar a la Escuela el informe anual de la carrera que debe incluir la evolución de la matrícula y el seguimiento de graduados.

Sección II: COMISION DE CARRERA

Artículo 108º: Son funciones de la Comisión de Carrera:

a) Asistir al Coordinador de Carrera para el cumplimiento de sus funciones.

b) Proponer la aprobación o modificación, total o parcial de planes de estudios, para lo que se requerirá opinión previa de los Directores de Departamentos involucrados.

c) Entender en toda materia que le consulte el Coordinador del Carrera.

d) Emitir opinión sobre cualquier aspecto vinculado al diseño y funcionamiento de la Carrera.

CAPITULO V: DE LOS INSTITUTOS

Artículo 109º: Los Institutos estarán a cargo de un Director de Instituto y un Consejo de Instituto. El Consejo de Instituto estará conformado por el Director, que lo preside, cuatro representantes de los profesores, dos representantes de los auxiliares docentes y uno del personal no docente que revistan en el Instituto. Los integrantes del Consejo de Instituto permanecen dos años en sus cargos y el Director cuatro años. Los Directores de los Programas y Proyectos radicados en el Instituto son miembros natos del Consejo de Instituto y tienen asiento permanente con derecho a voz.

Sección I: DIRECTOR DE INSTITUTO

Artículo 110º: Le corresponde al Director de Instituto:

a) Representar al Instituto en las relaciones internas y externas a la Universidad.

b) Ser el responsable institucional, administrativo y patrimonial del Instituto, incluida la administración de los recursos humanos, haciendo cumplir las normativas superiores e internas correspondientes en cada caso.

c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo del Instituto.

d) Votar sólo en caso de empate.

e) Organizar la actividad del Instituto.

f) Promover y autorizar las solicitudes de financiamiento para las actividades de investigación.

g) Proponer los requerimientos de recursos humanos, físicos y financieros para el desarrollo de las actividades.

h) Programar y ejecutar la formación de los investigadores o extensionistas.

i) Dictaminar sobre las solicitudes de otorgamiento de licencia académica, con o sin goce de haberes, que presenten los integrantes del Instituto, previa consulta con los Directores de Departamentos que correspondan.

Sección II: CONSEJO DE INSTITUTO

Artículo 111º: Son funciones del Consejo de Instituto:

a) Elaborar y modificar las normativas para el funcionamiento del Consejo.

b) Asistir al Director de Instituto para el cumplimiento de sus funciones.

c) Entender en toda materia que le consulte el Director de Instituto.

d) Designar el Vicedirector del Instituto que reemplazará al Director en caso de ausencia.

e) Resolver en primera instancia toda cuestión contenciosa relativa al funcionamiento o actividades del Instituto.

f) Elaborar el Padrón Electoral y Designar a la Junta Electoral, para que lleve a cabo el acto eleccionario para la designación de los integrantes del Consejo de Instituto.

g) Designar los nuevos miembros del Consejo de Instituto.

CAPITULO V: CONSEJO ECONOMICO SOCIAL

Artículo 112º: El Consejo Económico Social se integrará por representantes de organismos públicos y de organizaciones radicadas en la provincia de San Luis, especialmente en la zona de influencia de la universidad, a los que la Asamblea Universitaria invite a participar y acepten el compromiso mediante la firma de un convenio con la universidad. Dicho convenio tendrá una duración mínima de dos años y máxima de cuatro y en él se establecerán los modos de acción conjunta que fundamenten la actuación de las partes en el Consejo Económico Social. Se dará prioridad a las instituciones dedicadas a la investigación, al desarrollo económico, a la promoción social, a la protección del medio ambiente, a la educación y el desarrollo de la cultura, a la producción y servicios, a las organizaciones de profesionales, las organizaciones gremiales de trabajadores y empresarios.

Artículo 113º: El Consejo Económico Social será convocado por el Rector, o por quien lo reemplace, cuando lo considere oportuno o necesario, o por propia iniciativa con el aval de la mayoría de la Asamblea. El Consejo Económico Social celebrará, sesión ordinaria al menos cuatro veces por año y sesión extraordinaria cada vez que fuera convocado en los términos previstos en su reglamento interno.

Artículo 114º: La convocatoria, efectuada por quien convoque, debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la reunión, en citaciones personales y públicas despachadas con quince días de anticipación; el aviso se reiterará cuarenta y ocho horas antes de la reunión.

Artículo 115º: El Consejo Económico Social funciona bajo la presidencia del Rector con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros; después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con al menos la tercera parte de dicho total. Las citaciones en segundo y tercer llamado, no pueden ser para más de quince días ni para menos de diez de la fecha anterior. Se hacen en la misma forma que la establecida en el artículo anterior y con una anticipación no menor de cinco días. Las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes. El Rector, o quien lo reemplace, tiene voto sólo en caso de empate.

Artículo 116º: Son atribuciones del Consejo Económico Social:

a) Dictar su reglamento interno.

b) Pronunciarse sobre la propuesta de Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad y sobre los resultados de la evaluación institucional interna y externa.

c) Pronunciarse sobre el cumplimiento y actualización de la función social de la Universidad y la forma en que ésta se hace operativa.

d) Asesorar a la Asamblea Universitaria en temas de formación continua, actualización y perfeccionamiento profesional.

e) Proponer actividades de vinculación y extensión de la Universidad con el medio.

f) Proponer la representación de los graduados ante los distintos órganos colegiados de gobierno de la Universidad.

TITULO VI

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117º: El Consejo Superior reglamenta el régimen de elecciones, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 118º: Todas las elecciones son directas, por voto secreto y obligatorio. Se deciden por las mayorías que en cada caso se señalan. La integración de mayorías y minorías en los cuerpos colegiados se hará por sistema D'Hont. Los empates en elecciones de consejeros o asambleístas se resuelven por una nueva elección entre los que hayan resultado empatados y dentro de las setenta y dos horas. Si el empate persiste se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el segundo escrutinio. Las elecciones, en todos los casos e instancias, serán simultáneas.

Artículo 119º: Todos los cargos son reelegibles, con las limitaciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 120º: La condición de Consejero alumno requiere tener aprobado un treinta por ciento (30%) del plan de estudios y ser alumno regular.

Artículo 121º: La condición de Asambleísta o Consejero en representación del claustro docente requiere ser efectivo en la categoría por la que se lo elige.

CAPITULO II: DE LOS CUERPOS COLEGIADOS

Sección I: DE LA UNIVERSIDAD

Inciso 1: DE LOS DOCENTES

Artículo 122º: Para el Claustro Docente de la Universidad se elaborarán dos padrones que estarán constituidos por:

a) Todos los Profesores Ordinarios efectivos, Consultos y Eméritos en actividad.

b) Los Auxiliares de Docencia efectivos de todas las Categorías.

Artículo 123º: La elección de Consejeros docentes para el Consejo Superior, Consejo de Ciencia y Técnica, Consejo de Extensión, Consejo Académico y de Asambleístas no docente para la Asamblea Universitaria se hará para cada categoría por lista completa que comprenda un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el artículo anterior, de entre los docentes efectivos en actividad de cada categoría.

Inciso 2: DE LOS ALUMNOS

Artículo 124º: Integran el padrón de electores del claustro de alumnos todos los alumnos regulares de la Universidad.

Artículo 125º: La elección de Consejeros alumnos para el Consejo Superior y de Asambleístas alumnos para la Asamblea Universitaria se hará por lista completa que comprenda un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los alumnos regulares, de entre los alumnos que cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Inciso 3: DE LOS NO DOCENTES

Artículo 126º: Integran el padrón de electores y candidatos del claustro no docente de la Universidad el personal de planta permanente efectivo.

Artículo 127º: La elección de Consejeros no docentes para el Consejo Superior, Consejo de Ciencia y Técnica, Consejo de Extensión, Consejo Académica y de Asambleístas no docente para la Asamblea Universitaria se hará por lista completa que comprenda un suplente para cada titular, elegidos en elección directa por los no docentes que están en condiciones de elegir, de entre los no docentes que cumplan con la condición exigida en el artículo anterior.

Inciso 4: DE LOS GRADUADOS

Artículo 128º: La representación de los graduados para los distintos cuerpos colegiados de gobierno estará integrada por egresados de universidades públicas nacionales que no posean cargos rentados en la Universidad y su designación será a propuesta del Consejo Económico Social. El Consejo Económico Social establecerá un sistema democrático de elección que garantice la representación de las minorías. La representación para cada cuerpo estará integrada por los miembros titulares y un suplente para cada uno de ellos en un número igual a la cantidad de representantes que los graduados tienen en el cuerpo.

Inciso 4a: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 129º: La representación de los graduados estará integrada por egresados de carreras afines a las que se dictan en la Universidad y que se desempeñan en actividades que corresponden a las incumbencias del título que poseen.

Inciso 4b: DEL CONSEJO DE INVESTIGACION, DESARROLLO E INNOVACION TECNOLOGICA Y CREACION ARTISTICA

Artículo 130º: La representación de los graduados estará integrada por egresados que desarrollen actividades de creación artística, investigación o desarrollo tecnológico en entidades públicas o privadas que posean representación en el Consejo Económico Social.

Inciso 4c: DEL CONSEJO ACADEMICO

Artículo 131º: La representación de los graduados estará integrada por egresados de carreras similares a las que se dictan en la Universidad a propuesta de Colegios de Profesionales u organizaciones similares que posean representación en el Consejo Económico Social.

Inciso 4d: DEL CONSEJO DE EXTENSION

Artículo 132º: La representación de los graduados estará integrada por egresados con títulos afines a los de las carreras de la Universidad que desarrollan tareas en organizaciones culturales, sociales o productivas que posean representación en el Consejo Económico Social.

Sección II: DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 133º: Para el Claustro Docente del Departamento se elaborarán dos padrones que estarán constituidos por:

a) Todos los Profesores Ordinarios efectivos, Consultos y Eméritos en actividad que revistan en el Departamento.

b) Los Auxiliares de Docencia efectivos de todas las Categorías que revistan en el Departamento.

Artículo 134º: La elección de Consejeros docentes para el Consejo Departamental se hará para cada categoría por lista completa que comprenda un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el artículo anterior, de entre los docentes efectivos en actividad de cada categoría en el Departamento.

Sección III: DE LAS ESCUELAS

Inciso 1: DE LOS DOCENTES

Artículo 135º: Para el Claustro Docente de la Escuela se elaborarán dos padrones que estarán constituidos por:

a) Todos los Profesores Ordinarios efectivos, Consultos y Eméritos en actividad que revistan en la Escuela.

b) Los Auxiliares de Docencia efectivos de todas las Categorías que revistan en la Escuela.

Artículo 136º: La elección de Consejeros docentes para el Consejo de Escuela se hará para cada categoría por lista completa que comprenda un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los docentes previstos en el artículo anterior, de entre los docentes efectivos en actividad de cada categoría en la Escuela.

Inciso 2: DE LOS ALUMNOS

Artículo 137º: Integran el padrón de electores del claustro de alumnos todos los alumnos regulares de las carreras de la Escuela.

Artículo 138º: La elección de Consejeros alumnos para el Consejo de Escuela se hará por lista completa que comprenda un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los alumnos regulares, de entre los alumnos que cumplan con lo establecido en el artículo anterior.

Inciso 3: DE LOS NO DOCENTES

Artículo 139º: Integran el padrón de electores y candidatos del claustro de no docente de la Escuela el personal de planta permanente efectivo que revista en la Escuela.

Artículo 140º: La elección de Consejeros no docente para el Consejo de Escuela se hará por lista completa que comprenda un suplente para cada titular, que serán elegidos por elección directa por los no docente que están en condiciones de elegir, de entre los no docentes que cumplan con la condición exigida en el punto a) del artículo anterior.

Inciso 4: DE LOS GRADUADOS

Artículo 141º: La representación de los graduados estará integrada por egresados con títulos afines a las carreras de la Escuela a propuesta de Colegios de Profesionales u organizaciones similares que posean representación en el Consejo Económico Social.

CAPITULO III: DE LOS ORGANOS UNINOMINALES

Sección I: DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 142º: El Rector y el Vicerrector se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los distintos claustros de la Universidad con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que cada claustro tiene en el Consejo Superior.

Artículo 143º: Resultará electa la fórmula que obtenga más del cincuenta por ciento (50%) de los votos afirmativos válidamente emitidos, en su defecto, aquella que hubiere obtenido el cuarenta y cinco por ciento (45%), por lo menos, de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos, sobre la fórmula que le sigue en número de votos. Si hay una sola lista será electa con la proporción que alcanzara. Los votos en blanco no se computarán para la determinación de los extremos que se requieren para alcanzar la mayoría necesaria para ser elegido Rector y Vicerrector en primera vuelta.

Artículo 144º: Si hubiese más de una lista y ninguna fórmula alcanzare esas mayorías y diferencias, se realizará una segunda vuelta dentro de los treinta (30) días. Participarán solamente las dos fórmulas más votadas, resultando electa la que obtenga mayor número de votos afirmativos válidamente emitidos. En caso de empate, se debe resolver por sorteo, realizado por la Junta Electoral inmediatamente de concluir el escrutinio.

Sección II: DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 145º: El Director y Vicedirector de Departamento se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros de profesores y de auxiliares que revistan en el Departamento con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que ambos tienen en el Consejo Departamental. Las mayorías necesarias para ser electos así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la elección de Rector y Vicerrector.

Sección III: DE LAS ESCUELAS

Artículo 146º: El Director y Vicedirector de Escuela se eligen por fórmula completa en elección directa, secreta y obligatoria de los miembros de los claustros de profesores, auxiliares, alumnos, no docentes y egresados con la ponderación del voto de acuerdo con la representación que dichos claustros tienen en el Consejo de Escuela. Las mayorías necesarias para ser electos así como las alternativas para resolver la falta de esas mayorías o el empate serán las mismas que para la elección de Rector y Vicerrector.

CAPITULO IV: INCOMPATIBILIDADES

Artículo 147º: Son incompatibles entre sí los cargos electivos y de Secretarios de Universidad. Una misma persona no puede ocupar más de uno de dichos cargos. Una misma persona no puede ser candidato a más de un cargo de autoridad unipersonal simultáneamente.

Artículo 148º: Los asambleístas y los consejeros no pueden tener cargos rentados de ningún tipo en la Universidad, a excepción de los representantes del sector docente y no docente.

Artículo 149º: A los efectos electorales, ningún miembro de la Comunidad Universitaria puede pertenecer a más de un Claustro simultáneamente. Por tal motivo, quienes se encuentren en, o alcancen tal situación, deberán optar por uno de ellos, previo a cualquier elección. Si así no lo hiciere, se establece el siguiente orden de pertenencia: 1) Profesor, 2) Auxiliar, 3) Personal no docente, 4) Alumno, para resolver la inclusión automática al padrón correspondiente.

Artículo 150º: Una misma persona no puede desempeñarse al mismo tiempo, en distintas categorías docentes en un mismo Departamento.

Artículo 151º: Ningún miembro de la Comunidad Universitaria que desempeñe cargos electivos y aquellos designados como Secretarios de Universidad puede percibir remuneración de la Universidad por servicios profesionales especiales que preste a la misma durante el ejercicio de sus funciones, salvo que medie expresa autorización del Consejo Superior.

Artículo 152º: Ningún miembro de la Comunidad Universitaria puede tener cargos electivos en más de un Departamento o en más de una Escuela.

Artículo 153º: Todo miembro del Gobierno Universitario que pierda la categoría que es condición esencial de su cargo, cesa inmediatamente en éste.

CAPITULO V: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 154º: El incumplimiento injustificado del deber de votar en las elecciones Universitarias hace pasible de las siguientes sanciones: a los docentes y no docentes, amonestación, que se anota

en su foja de servicios y descuento de un día de sus haberes; a los alumnos, pérdida de los dos turnos de examen inmediatos posteriores.

Artículo 155º: El Consejero que deje de asistir injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, dentro del año calendario, cesa en su cargo y en cualquier otro de gobierno que tenga en la Universidad, y se le aplican las sanciones que establece el artículo anterior. Es obligación de la respectiva Secretaría informarlo en la primera sesión posterior, y del Consejo, resolverlo en la subsiguiente. En el ínterin queda suspendido el Consejero.

Artículo 156º: El asambleísta que sin causa justificada por la Asamblea no asista a ella, se ausente sin su permiso o no cumpla con la obligación de intervenir en sus votaciones, se hace pasible, la primera vez de amonestación y las siguientes:

a) Si es docente o no docente, dos días de suspensión sin goce de haberes;

b) Si es graduado, suspensión por un mes como Asambleísta;

c) Si es alumno, pérdida de los dos turnos de examen inmediatos posteriores.

Artículo 157º: Los asambleístas y los consejeros sólo pueden ser separados de sus cargos cuando incurran en grave inconducta o en caso de caer en inhabilitación legal; pueden ser suspendidos provisoriamente cuando se requiera la investigación de esos hechos y haya presunción fundada de su existencia. Asimismo pueden ser suspendidos en sus funciones por el mismo cuerpo hasta por treinta días como sanción por inconductas comprobadas. En ambos casos la decisión deberá ser tomada por los dos tercios del total de los integrantes del cuerpo.

Artículo 158º: La separación definitiva del consejero del Consejo Superior, será decidida por el propio Consejo. Para que la medida prospere, se requiere del voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.

Artículo 159º: La separación definitiva de los miembros de los demás Consejos debe ser pedida por el mismo Cuerpo al Consejo Superior, quien resuelve en definitiva. Ambas instancias proceden por el voto favorable de dos tercios del total de sus integrantes.

Artículo 160º: El Consejo Académico propondrá al Consejo Superior el régimen disciplinario para los alumnos. La sanción de expulsión de un alumno debe ser ratificada por el Consejo Superior.

TITULO VII

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO I: PATRIMONIO

Artículo 161º: Constituye el patrimonio de afectación de la Universidad:

1. Los bienes que actualmente le pertenecen;

2. Los bienes que, siendo propiedad de la Nación, se encuentren en posesión efectiva de la Universidad o estén afectados a su uso al entrar en vigencia el presente Estatuto;

3. Los bienes que ingresen en el futuro, sin distinción en cuanto a su origen, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo 162º: A los fines del presente Título, la Universidad comprende al Rectorado, Institutos y demás establecimientos o instituciones que de ellas dependen; incluso la o las emisoras de radio y televisión creadas o a crearse y todo otro medio de comunicación oral o escrito de cualquier forma en que intervenga ya sea en su composición o participación bajo las figuras jurídicas autorizadas por las leyes en vigencia.

CAPITULO II: RECURSOS

Artículo 163º: Son recursos de la Universidad:

1. El crédito previsto por la Ley de Presupuesto que el Estado Nacional destine anualmente para el sostenimiento de la Universidad y todo otro recurso que le corresponda o que por Ley pudiere crearse; como así también los refuerzos presupuestarios otorgados por la autoridad competente en la materia;

2. Las contribuciones y subsidios que las provincias, municipalidades y otras instituciones oficiales, destinen a la Universidad;

3. Las herencias, legados y donaciones que se reciban de personas o instituciones privadas;

4. Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio;

5. Los beneficios que se obtengan de sus publicaciones, concesiones, explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieran corresponderle;

6. Los derechos, aranceles o tasas que se perciban como retribución de los servicios que preste;

7. Las retribuciones por servicios a terceros;

8. Cualquier otro recurso que le corresponda o pudiere crearse.

Artículo 164º: Cuando se trate de herencias, legado o donaciones o cualquier otra liberalidad a favor de la Universidad o de sus unidades académicas u otros organismos que la integran, antes de ser aceptadas por el Consejo Superior debe oírse al destinatario final y analizarse exhaustivamente las condiciones o cargos que puedan imponer los testadores y benefactores, en cuanto a las conveniencias y desventajas que puedan ocasionar al recibir el beneficio.

Artículo 165º: La Universidad constituirá su Fondo Universitario con los remanentes que anualmente resulten de la ejecución del Presupuesto. La Universidad podrá emplear su Fondo Universitario para cualquiera de sus finalidades con arreglo a las normas del presente Estatuto y a las leyes que regulan la materia.

TITULO VIII

NORMAS COMUNES A LA ORGANIZACION Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD Y EL TRIBUNAL Y JUICIOS ACADEMICOS

Artículo 166º: En los casos de causas graves originadas en actos de los miembros del cuerpo docente, que atenten contra la comunidad Universitaria, la Ley 24.521 y el presente Estatuto, y que presumiblemente pudieran determinar la exclusión del causante, entenderá un Tribunal Académico integrado por tres miembros titulares y tres que actuarán como suplentes, por un período determinado elegidos por el Consejo Superior entre los profesores ordinarios de la Universidad de acuerdo con el art. 57 de la ley de Educación Superior 24.521 y seleccionados de conformidad a la reglamentación que establezca el Consejo Superior extremándose los recaudos para garantizar su imparcialidad.

Artículo 167º: En caso de excusaciones y recusaciones, y una vez resueltas las mismas por el Consejo Superior, los suplentes elegidos para integrar el tribunal académico reemplazarán a los titulares, en el orden en que resultaron designados.

Artículo 168º: El Consejo Superior reglamentará:

1. Los requisitos exigidos para promover la acusación.

2. La actuación de los miembros del Tribunal Académico, una vez que quedare firme su constitución.

3. La instrucción, su iniciación y la forma de la misma.

4. Las normas procesales de substanciación.

5. Las sanciones aplicables.

6. Los recursos correspondientes.

7. Las causales de recusación y excusación de los miembros del tribunal.

Artículo 169º: Los hechos que constituyan faltas disciplinarias comunes por incumplimiento de deberes propios de todo agente de la administración pública nacional no darán lugar a juicio académico, y podrán ser sancionados por la vía del sumario.

Artículo 170º: Si el juicio académico concluye por absolución de las actuaciones y se evidencia temeridad o malicia en los denunciantes docentes, investigadores, no docentes o alumnos de la Universidad, se dará lugar a la formación de juicio académico o sumario según el caso.

Artículo 171º: En los casos en que se impute una falta que pueda implicar una sanción que afecte a un consejero en su calidad de tal, la instrucción será también efectuada por una Comisión sorteada por el Consejo Superior entre sus integrantes, asegurando la representación de todos los claustros, de acuerdo con la reglamentación que sancionará el propio Consejo. Las resoluciones sólo serán tomadas luego del dictamen respectivo de la comisión.

TITULO IX

AUTOEVALUACION Y EVALUACION EXTERNA

Artículo 172º: A fin de analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de las funciones respectivas, la Universidad asegurará el funcionamiento de instancias internas y externas de evaluación institucional, en consonancia con la normativa vigente.

Artículo 173º: La evaluación interna abarcará las funciones de docencia, investigación, transferencia, extensión y gestión institucional.

Artículo 174º: El Consejo Superior fijará los criterios y modalidades de la evaluación interna general de la Universidad.

TITULO X

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 175º: El presente título de disposiciones transitorias regirá hasta que se apruebe el Estatuto Académico definitivo por la Asamblea Universitaria.

Artículo 176º: El gobierno de la Universidad será ejercido por el Rector Organizador, quien, hasta tanto se lleve a cabo la normalización, ejercerá las funciones del Consejo Superior, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 24.521.

e. 01/08/2012 Nº 80301/12 v. 01/08/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 29 de junio de 2012:

RSG Nº 715/12 que comprende las Resoluciones Nº 282/12 y 332/12 (DE ASAT) cesión sin cargo a favor del Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. **Res. Nº 282/12** (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 1553 (mil quinientos cincuenta y tres) unidades de artículos varios (tostadoras industriales, máquinas rectificadoras, paños, estampadora). MARE: 08001MARE000283P, 08001MARE000364P, 08001MARE003908W y 08001MARE007667F. **Res. Nº 332/12** (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 22.372 (veintidós mil trescientos setenta y dos) kilogramos de cordeles, alambre, baldosas, acumuladores, papel; 23.214 (veintitrés mil doscientos catorce) metros de cablecanal y cable de fibra óptica; 48 (cuarenta y ocho) rollos de PVC, 478 (cuatrocientos setenta y ocho) unidades de productos laminados y cuero semiterminado; 440 (cuatrocientos cuarenta) latas de adhesivo para madera. MARE: 3417-N/04, 879-V/03, 2322-X/05, 2514-L/05, 5889-G/05, 3653-R/06, RZ0647P/06, 10162-K/06, 9948-H/06, 6512-Y/06, 7099-B/05, 6779-B/01, 7928-E/07, 5507-M/01, 3842-Y/03, 4321-G/02, 5115-J/03 y 4358-S/04.

RSG Nº 716/12 que comprende la Resolución Nº 115/12 (DE ASAT) cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 33.816 (treinta y tres mil ochocientos dieciséis) unidades de vajilla. MARE: 08001MARE013512Y.

RSG Nº 717/12 que comprende las Resoluciones Nº 306/12 y 307/12 (DE ASAT) cesión sin cargo a favor del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro. **Res. Nº 306/12** (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 24.900 (veinticuatro mil novecientos) kilogramos de ropa usada. MARE

11001MARE003680N. **Res. Nº 307/12** (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 633 (seiscientos treinta y tres) pares de calzado. MARE: 07001MARE012912Z.

RSG Nº 718/12 que comprende la Disposición Nº 63/12 (AD POSA) cesión a favor del municipio de Garupá, provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 1 (un) automóvil marca ISUZU, tipo pick up, 4x4, 3.1, turbo, doble cabina, año 1998, chasis Nº JAAFSS69HW7101139, motor Nº 468977 y dominio extranjero. SUMARIO CONTENCIOSO SC46-04-585.

RSG Nº 732/12 que comprende la Disposición Nº 27/12 (AD PDES) cesión sin cargo a favor del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 19 (diecinueve) contenedores. Expediente: 12767-4-2011/1.

RSG Nº 733/12 deja sin efecto lo atinente al aparato de radiotelefonía portátil (walkie talkie) marca Westmarine, modelo Mistral, correspondiente al MARE 4226-X/00 de la Resolución Nº 1084/07 (DE ASAT) de la RSG Nº 994/07.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 01/08/2012 Nº 80372/12 v. 01/08/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio de la Productora REI CINE S.R.L., el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que ha recaído en el expediente Nº 6646/2009/INCAA, caratulado: “Pta. Proyecto Preclasificación en 2da. Vía de ‘VILLEGAS’”, la Disposición Nº 034/2012/INCAA, la cual en su parte pertinente dice así: “…Por ello, EL GERENTE DE FOMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE: ARTICULO 1º - Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días el pago de capital de la Cuota A del crédito otorgado por las Resoluciones Nº 2644/10/INCAA y 822/11/INCAA, a los Productores TRESMILMUNDOS CINE S.R.L., PBK S.R.L. Y REI CINE S.R.L. con relación al largometraje titulado “VILLEGAS”, siendo ésta la primera prórroga dada. ARTICULO 2º - La prórroga concedida en el artículo PRIMERO de la presente Disposición, comenzará a correr desde la fecha del vencimiento del crédito otorgado oportunamente, es decir, a contar desde el 7 de junio de 2012 hasta el 7 de diciembre de 2012. ARTICULO 3º - Déjase constancia que el aplazamiento otorgado en el artículo primero no importa la suspensión de la aplicación de los intereses por el término de la misma. ARTICULO 4º - Regístrese, notifíquese a la productora, comuníquese a la Gerencia de Administración y a la Gerencia de Fomento, y oportunamente archívese. DISPOSICION Nº 34. Firmado: Lic. ALBERTO URTHIAGUE, GERENCIA DE FOMENTO, GERENTE.” Asimismo, se le hace saber que podrá interponer los siguientes recursos: revisión (art. 22, inc. a) Ley Nº 19.549) dentro del plazo de diez (10) días hábiles y de treinta (30) días hábiles (artículo 22, incisos b), c) y d) Ley Nº 19.549); reconsideración: diez (10) días hábiles (art. 84, Decreto 1759/72, t.o. 1991); jerárquico: quince (15) días hábiles (art. 89, Decreto 1759/72, t.o. 1991); alzada: quince (15) días hábiles (art. 94, Decreto 1759/72, t.o. 1991); y aclaratoria: cinco (5) días hábiles (art. 102, Decreto 1759/72, t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo con lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa Oficina de Notificaciones, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 01/08/2012 Nº 81243/12 v. 03/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 1602/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el EXPDNM-S02:0008872/2009, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 25.871, el Decreto Nº 616 de fecha 3 de mayo de 2010, la Disposición DNM Nº 2201 de fecha 15 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 2201 de fecha 15 de noviembre de 2010, se aprobó el “Régimen de Facilidades de Pago de Multas por Infracción a los artículos 55 y 59 de la Ley Nº 25.871”.

Que el Anexo I de dicha Disposición establece en su artículo 1º que: “Quienes hubieren proporcionado alojamiento a título oneroso a extranjeros que se encuentren residiendo irregularmente en el país, y quienes hubieren proporcionado trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a extranjeros en situación migratoria irregular y reconocieren la infracción cometida mediante la presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, dentro de los DIEZ (10) días hábiles subsiguientes a la fecha en que se hubiere labrado el Acta Circunstanciada de Infracción, podrán acogerse al régimen de facilidades de pago aprobado por la presente disposición…”.

Que habiéndose celebrado a la fecha de la presente más de quinientos convenios de facilidades de pago, durante la práctica en su implementación se pudo observar que, si bien no se lo establece como de caducidad o preclusión, el plazo de DIEZ (10) días hábiles subsiguientes a la fecha en que se hubiere labrado el Acta Circunstanciada de Infracción resulta en muchos casos por demás exiguo, representando así un eventual escollo para alcanzar los objetivos planteados en la Disposición DNM Nº 2201 de fecha 15 de noviembre de 2010.

Que para reconocer la comisión de una falta y poder así solicitar acogerse al Régimen de Facilidades de Pago resulta, para comenzar, necesaria la presentación de la documentación que acredite la condición que se invoca, sea de titular del comercio y/o representante de la sociedad dadora de ocupación remunerada y/o alojamiento a título oneroso o resultar, al menos presuntamente, responsable de la presunta infracción detectada.

Que, en la implementación práctica del Régimen, en numerosas ocasiones se dan las circunstancias de que los presuntos infractores no alcanzan a reunir la documentación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al labrado del Acta Circunstanciada de Inspección y/o de que el titular del establecimiento inspeccionado, responsable de su explotación o, en suma, el dador de ocupación remunerada o alojamiento oneroso, no se encuentra en el lugar de la inspección en el momento en que ésta tiene lugar, anoticiándose de que el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria fue labrada, muchos días después.

Que dichas circunstancias hacen en definitiva que el plazo así previsto actualmente resulte muy exiguo en relación, básicamente, a los fines planteados al sancionarse el Régimen en cuestión y, por ende, en función de lo analizado y la experiencia que se pudo obtener luego de celebrados varios centenares de Convenios de Facilidades de Pago, se puede considerar que ese plazo de DIEZ (10) días hábiles subsiguientes a la fecha del Acta Circunstanciada indicado precedentemente, resulta en general y en la práctica demasiado escaso, constituyéndose de alguna manera en un escollo para la consecución del fin último buscado por el dictado de la Disposición DNM Nº 2201 de fecha 15 de noviembre de 2010 que es, entre otros, y dado lo exorbitante del monto de la multa según el cálculo establecido en el art. 59 de la Ley 25.871, evitar un dispendio administrativo que no sería más que el prolegómeno para la declaración de incobrabilidad de la multa.

Que la ampliación del plazo referido halla asimismo un fuerte sustento en el principio de igualdad, en relación con todos los infractores a la normativa migratoria implicada.

Que en tal sentido es importante tener en cuenta que, en virtud de lo establecido en el artículo 2° del Anexo I de la Disposición DNM Nº 2201 de fecha 15 de noviembre de 2010, también pueden acceder al Régimen de Facilidades de Pago todos aquellos a quienes, por Actas Circunstanciadas de Inspección Migratoria labradas con anterioridad a la vigencia de la normativa indicada, se les haya ya impuesto sanción por violación al artículo 55 de la Ley 25.871. Para dicho supuesto, la condición resolutoria que prevé la norma como límite de la posibilidad de acogimiento al Régimen está dada por el hecho de que la Dirección Nacional de Migraciones inicie las acciones judiciales para perseguir el cobro de la sanción impuesta, lo cual implica que la sanción se encuentre previamente firme en sede administrativa.

Que en consecuencia, si bien se trata de un supuesto diferente al de las Actas labradas luego de la fecha de entrada en vigencia del Régimen en cuestión, en este último caso se señala actualmente un plazo de diez días desde que es labrada el Acta de Inspección mientras que, en otro supuesto, la persona ya sancionada tiene como condición para poder acogerse al Régimen la falta de inicio de la ejecución fiscal correspondiente. En este último caso, la duración en la práctica del procedimiento administrativo de faltas con sus notificaciones y recursos, implica habitualmente un lapso de tiempo considerable.

Que se aprecia entonces que el lapso de tiempo otorgado para ambas categorías de infractores (los de Actas de fecha anterior y posterior a la entrada en vigencia del Régimen de Facilidades) resulta en la práctica muy desigual.

Que por lo tanto se estima que resulta conveniente modificar el texto de la Disposición DNM Nº 2201 de fecha 15 de noviembre de 2010 para el acogimiento voluntario al Régimen, asimilando de alguna forma el tratamiento temporal a dar a los infractores por Actas nuevas, a la situación de los infractores por Actas anteriores a la vigencia del referido Régimen.

Que resulta adecuado, tanto a la finalidad que se planteara al establecerse el Régimen de Facilidades de Pago como a un más igualitario trato a dar a los infractores anteriores y posteriores a su entrada en vigencia, para acogerse al mismo, establecer la posibilidad temporal para que los infractores por Actas labradas con posterioridad a dicha entrada en vigencia puedan reconocer la falta cometida y acogerse al Régimen de Facilidades, hasta el plazo de treinta (30) días hábiles de notificada la apertura del sumario de conformidad con lo previsto por el art. 15, inc. a), del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010, fijando dicho plazo como condición resolutoria para poder reconocer la falta y acceder así al Plan de Facilidades en ese supuesto.

Que de tal manera se haría también más justa y equitativa la posibilidad temporal del infractor que resulte en definitiva presunto responsable de la falta, de enterarse adecuada y fehacientemente del labrado del Acta Circunstanciada y su situación personal de imputado de la falta, dotándoselo de un tiempo razonable asimismo para hacerse de la documentación necesaria.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410/1996, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565, el artículo 59 de la Ley Nº 25.871, el artículo 40 del Decreto Nº 1344/2007, y el Decreto Nº 180/2007.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustitúyase el artículo 1° del Anexo I de la Disposición DNM Nº 2201 de fecha 15 de noviembre de 2010, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- Quienes hubieren proporcionado alojamiento a título oneroso a extranjeros que se encuentren residiendo irregularmente en el país, y quienes hubieren proporcionado trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de dependencia, a extranjeros en situación migratoria irregular y reconocieren expresamente la infracción cometida mediante la presentación ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, dentro de los TREINTA (30) días hábiles subsiguientes a la fecha en que se hubiere notificado de la apertura del sumario de faltas, podrán acogerse al régimen de facilidades de pago aprobado por la presente disposición. A los primeros se le disminuirá el monto de la sanción de multa originaria que corresponda por aplicación de los párrafos 1°, 2° y 3° del artículo 59 de la Ley Nº 25.871, hasta alcanzar el equivalente a CUATRO (4) Salarios Mínimo Vital y Móvil por cada extranjero, en tanto que a quienes hubieren proporcionado trabajo u ocupación remunerada se le disminuirá el monto de la sanción de multa originaria hasta alcanzar el equivalente a SEIS (6) Salarios Mínimo Vital y Móvil por cada extranjero carente de habilitación migratoria para trabajar. En este último supuesto, la disminución del monto de la sanción de multa originaria se elevará al equivalente a DOCE (12) Salarios Mínimo Vital y Móvil por cada extranjero, cuando se hubiere proporcionado trabajo u ocupación remunerada a menores de edad no emancipados. La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá otorgar planes de hasta DOCE (12) cuotas mensuales para el pago de las multas. En este caso cada cuota se recargará con un interés del DOS POR CIENTO (2%) sobre saldo.”

ARTICULO 2° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. MARTIN A. ARIAS DUVAL, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 01/08/2012 Nº 80380/12 v. 01/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 1659/2012

Bs. As., 24/7/2012

VISTO lo actuado en el Expediente Nº S02:0012336/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 25.871, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM Nº 37.755 del 15 de noviembre de 2004 se aprobó la distribución de las jurisdicciones de esta Sede Central y de cada una de las Delegaciones existentes a la fecha, bajo el Anexo I de la citada norma, entre ellas, la de la DELEGACION LA RIOJA y la de la DELEGACION TUCUMAN.

Que en razón de la prestación de un mejor servicio y a fin de garantizar y agilizar la asistencia y atención de los migrantes, resulta necesario reestructurar funcionalmente las jurisdicciones existentes para el mejor desarrollo de las tareas que le son propias a este Organismo, conforme los términos de la Ley Nº 25.871.

Que se advierte la necesidad de descomprimir el volumen de tareas de la DELEGACION TUCUMAN, y radicar la jurisdicción de la PROVINCIA DE CATAMARCA bajo la órbita de la DELEGACION LA RIOJA.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA-JURIDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Nº 25.871, el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

El DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Anexo I de la Disposición DNM Nº 37.755 del 15 de noviembre de 2004, en lo concerniente a la jurisdicción de la DELEGACION TUCUMAN, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Modifícase el Anexo I de la Disposición DNM Nº 37.755 del 15 de noviembre de 2004, en lo atinente a la jurisdicción de la DELEGACION LA RIOJA, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. MARTIN A. ARIAS DUVAL, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

ANEXO I

DELEGACION	DEPARTAMENTO/LOCALIDAD	PROVINCIA
TUCUMAN	Aguirre	Santiago del Estero
	Alberdi	Santiago del Estero
	Atamisqui	Santiago del Estero
	Avellaneda	Santiago del Estero
	Banda	Santiago del Estero
	Belgrano	Santiago del Estero
	Capital	Santiago del Estero
	Choya	Santiago del Estero
	Copo	Santiago del Estero
	Figueroa	Santiago del Estero
	General Taboada	Santiago del Estero
	Guasayán	Santiago del Estero
	Jiménez	Santiago del Estero
	Juan Felipe Ibarra	Santiago del Estero
	Loreto	Santiago del Estero
	Mitre	Santiago del Estero
	Moreno	Santiago del Estero
	Ojo de Agua	Santiago del Estero
	Pellegrini	Santiago del Estero
	Quebrachos	Santiago del Estero
	Río Hondo	Santiago del Estero
	Rivadavia	Santiago del Estero
	Robles	Santiago del Estero
	Salavina	Santiago del Estero
	San Martín	Santiago del Estero
	Sarmiento	Santiago del Estero
	Silípica	Santiago del Estero
	Burruyacú	Tucumán
	Capital	Tucumán
	Chicligasta	Tucumán
	Cruz Alta	Tucumán
	Famaillá	Tucumán
	Graneros	Tucumán
	Juan Bautista Alberdi	Tucumán
	La Cocha	Tucumán
	Leales	Tucumán
	Lules	Tucumán
	Monteros	Tucumán
	Río Chico	Tucumán
	Simoca	Tucumán
	Tafí del Valle	Tucumán
	Tafí Viejo	Tucumán
	Trancas	Tucumán
	Yerba Buena	Tucumán

ANEXO II

DELEGACION	DEPARTAMENTO/LOCALIDAD	PROVINCIA
LA RIOJA	Arauco	La Rioja
	Capital	La Rioja
	Castro Barros	La Rioja
	Chamical	La Rioja
	Chilecito	La Rioja
	Coronel Felipe Varela	La Rioja
	Famatina	La Rioja
	General Angel Vicente Peñaloza	La Rioja
	General Belgrano	La Rioja
	General Juan Facundo Quiroga	La Rioja
	General Lamadrid	La Rioja
	General Ocampo	La Rioja
	General San Martín	La Rioja
	Independencia	La Rioja
	Rosario Vera Peñaloza	La Rioja
	San Blas de los Sauces	La Rioja
	Sanagasta	La Rioja
	Vinchina	La Rioja
	Ambato	Catamarca
	Ancasti	Catamarca
	Andalgalá	Catamarca
	Antofagasta de la Sierra	Catamarca
	Belén	Catamarca
	Capayán	Catamarca
	Capital	Catamarca
	El Alto	Catamarca
	Fray Mamerto Esquiú	Catamarca
	La Paz	Catamarca
	Paclín	Catamarca
	Pomán	Catamarca
	Santa María	Catamarca
	Santa Rosa	Catamarca
	Tinogasta	Catamarca
	Valle Viejo	Catamarca

e. 01/08/2012 Nº 80383/12 v. 01/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 284/2011

Bs. As., 30/12/2011

VISTO el Expediente Nº 247/2011 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 13.064, los Decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997 y 500 de fecha 2 de junio de 1997 ratificados por el Decreto Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, los Decretos Nros. 163 de fecha 11 de febrero de 1998, 238 de fecha 19 de junio de 2003, 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto tramitan las acciones tendientes a realizar la obra de la “Rehabilitación Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento en el Aeropuerto “COMANDANTE ESPORA”, CIUDAD DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS SETENTA Y UN MILLONES ($ 71.000.000) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

Que la necesidad y la urgencia de realizar dicha obra surge del deterioro y falta de gálibo transversal adecuado que presenta el pavimento de la pista 16L-34R, así como el envejecimiento generalizado de todos los pavimentos del resto del área de movimiento, los cuales requieren ser intervenidos de manera de evitar cualquier posibilidad de hidroplaneo así como de desprendimientos de detritos superficiales.

Que las señales diurnas deberán ser pintadas con motivo de la obra de repavimentación de que se trata y de acuerdo con las respectivas especificaciones particulares.

Que los trabajos contemplados en la obra proponen dotar al Aeropuerto de un balizamiento adecuado de manera de cumplir, con tradicionales criterios técnico-económicos para la realización de este tipo de obra y con los requerimientos establecidos en el Anexo 14 de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la mencionada obra será realizada con fondos provenientes del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, por el cual se aprobó el ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 29 de diciembre de 2009 se suscribió el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, entre la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que por Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) posee la función de: “Propender a la obtención de

la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación".

Que en virtud de su especificidad técnica, dicho Organismo elaboró los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas.

Que asimismo, en orden a la mayor celeridad a lograr, economía y eficiencia del accionar administrativo, resulta apropiado establecer que en la presente contratación el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) tendrá a su cargo las facultades relativas al desarrollo del procedimiento de selección del Contratista, incluyendo la autorización para aprobar la calificación de los oferentes y asistir en la resolución de sus impugnaciones; modificar lugares y horarios de funcionamiento; emitir circulares aclaratorias con y/o sin consulta e impulsar el procedimiento licitatorio tendiente a la adjudicación de la presente contratación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de las obras.

Que ha tomado intervención la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley de Inversión Pública Nº 24.354.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de la obra "Rehabilitación Pista 16L-34R, Calles de Rodaje, ampliación de Plataforma Comercial y Nuevo Balizamiento Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA", CIUDAD DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS SETENTA Y UN MILLONES ($ 71.000.000) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido.

ARTICULO 2° — Apruébanse el presupuesto oficial de PESOS SETENTA Y UN MILLONES ($ 71.000.000) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) incluido, y los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas, que forman parte integrante de la presente medida como ANEXOS I, II, y III, respectivamente.

ARTICULO 3° — Autorízase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a conformar la Comisión Evaluadora y a efectuar todos los trámites atinentes al proceso de contratación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de la obra.

ARTICULO 4° — El presente gasto será atendido con los fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, por el cual se aprobó el ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION, suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO M. DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 01/08/2012 Nº 77827/12 v. 01/08/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1049/2012

Bs. As., 6/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0163776/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 24.065, Nº 25.561, Nº 26.077 y la Resolución Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO,

Que a través de la Resolución Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio de la cual se regularon las condiciones para la instalación de una nueva oferta de generación eléctrica por parte de agentes generadores, cogeneradores o autogeneradores que, a la fecha de publicación del acto, no fueran agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que la citada resolución prevé que las ofertas de generación que se encuadren en la misma contarán con Contratos de Abastecimiento MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), cuya definición y alcance se consignan en la citada norma.

Que tal normativa permite el acceso de nueva oferta de generación de energía eléctrica, parte de la cual se puede orientar a subsanar las restricciones existentes para satisfacer la demanda de generación de energía eléctrica en determinadas zonas que no cuentan con suficiente capacidad de transporte, conforme fuera oportunamente informado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que a tal efecto y con el objeto de canalizar una solución a la problemática existente, se decidió recurrir a la alternativa de "GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DISTRIBUIDA (GEED)".

Que ésta básicamente consiste en la instalación de Centrales Térmicas modulares, transportables o estacionarias, de rápida construcción y puesta en condiciones de operación a localizarse en regiones cuyos consumos en horas pico, debido al crecimiento de la demanda, no pueden ser atendidos sin encarar costosas inversiones en la infraestructura de transporte de energía eléctrica.

Que conforme surge de los considerandos precedentes, con el dictado de la Resolución Nº 220/2007 y complementariamente con la Resolución Nº 1836 de fecha 27 de noviembre de 2007, ambas del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, se planteó un nuevo escenario y una importante oferta de generación, a través de la Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED).

Que la GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DISTRIBUIDA (GEED) aparece como una herramienta idónea para dar respuesta a las necesidades de abastecimiento de energía eléctrica planteadas por nuestra sociedad, a costos razonables, en cortos plazos, y mejorar sensiblemente la calidad de servicio y la confiabilidad del mismo.

Que sobre el particular cabe poner de relieve que la variabilidad de precios de fuentes primarias de energía, tales como petróleo, carbón y gas, la dependencia energética, la creciente escasez de algunos recursos, el crecimiento acelerado de muchas regiones, las exigencias a los sistemas de transporte, el tiempo que demandan las obras a efectos de adecuar los sistemas de distribución, la necesidad de mejorar la calidad del servicio adicionado a los requerimientos de las nuevas tecnologías y la obtención de índices de confiabilidad de suministro para sistemas de producción continua, a efectos de asegurar y mejorar la calidad de vida de sus habitantes y fortalecer la infraestructura aplicada a la producción y al trabajo, son aspectos que se observan en distintos países y la REPUBLICA ARGENTINA no está ajena al crecimiento sostenido de la penetración de la Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED) en el mundo.

Que en el derecho comparado, se define Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED) como un nuevo sistema de generación y que, en tal sentido, ha merecido el dictado de una regulación normativa que refleja las particularidades que la tipifican.

Que entre las variantes de Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED), se encuentran aquellas formas de generación producidas por unidades autónomas y transportables, o autónomas estacionarias para ser instaladas en los sistemas de transporte subtroncal o distribución regional o local, con la finalidad de actuar ante fallas del sistema o refuerzos de los mismos o frente a interrupciones del suministro por contingencias climáticas adversas, aportando disponibilidad, energía, regulación y flexibilidad a dichos sistemas, debiendo funcionar conectados a una red activa (funcionamiento en paralelo) o de manera aislada (funcionamiento en isla).

Que, en el País, no obstante el desarrollo alcanzado por esta modalidad, la Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED) en la actualidad no cuenta con un marco regulatorio en sintonía con los cambios que se persiguen y con compromisos concretos en las distintas políticas en materia energética.

Que en tal orden de ideas, debe ponderarse que la participación de la Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED), como nuevo factor del Mercado Eléctrico, interviene directamente en la tradicional segmentación de este sector requiriendo nuevas normativas y una reglamentación clara que permita una adecuada compatibilidad entre los distintos elementos componentes del sistema eléctrico, armonizándolo con pautas ambientales que aseguren niveles adecuados de calidad de vida de la población.

Que, por todo ello, esta SECRETARIA DE ENERGIA ha promovido activamente el desarrollo de la actividad denominada Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED), atendiendo tanto a los crecientes requerimientos del SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL como a los compromisos de mejora en la calidad de vida y condiciones de producción en distintas localidades del territorio nacional.

Que por todo lo expuesto y en ausencia de una reglamentación específica, se torna imperioso el dictado de una norma que regule de manera precisa y concreta esta nueva modalidad y su compatibilidad con las exigencias ambientales que debe cumplir todo generador, cogenerador y autogenerador.

Que en esta línea, la normativa de mención debe garantizar la seguridad y calidad del suministro, compatibilizándolo con la protección efectiva del ambiente.

Que es competencia de esta SECRETARIA DE ENERGIA fijar políticas acordes a esta opción que se incorpora a la realidad energética nacional, en el marco de su objetivo de conducción de las acciones tendientes a aplicar la política sectorial, orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general, respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta conforme a las atribuciones otorgadas por el artículo 17 de la Ley Nº 24.065 aprobada por el artículo 1° del Decreto Nº 1398 de fecha 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Considérase a los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) generadores, autogeneradores y cogeneradores, que sean titulares de Contratos de Abastecimiento MEM, en los términos de la Resolución Nº 220 de fecha 18 de enero de 2007 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y que utilicen unidades de generación modulares, de rápida instalación y transportables o estacionarias, como generadores que desarrollan la actividad de Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED).

ARTICULO 2° — Determínase que los agentes que desarrollen la actividad de Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED) deberán cumplir con las exigencias ambientales de la presente resolución en lo que respecta a los equipos asociados a la Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED). En caso de que un mismo generador disponga de otras unidades que no se encuadran en la definición del artículo 1°, a estas últimas no le será aplicable la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Establécese que los agentes generadores que desarrollan actividad de Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED) y contraten la operación u operación y mantenimiento de equipos generadores modulares y transportables o estacionarios con terceras organizaciones están obligados a hacer observar a sus contratistas y expresarlo en sus respectivos contratos, lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 4° — Establécese que los agentes generadores obligados por esta resolución, conforme el artículo 2° de la presente, de unidades de generación equipadas con motores alternativos a pistón de ciclo Otto o ciclo diesel, que se encuentren habilitadas para funcionar a Gas Oil (GO) o Fuel Oil, deberán adecuar en cada una de ellas sus niveles de emisiones gaseosas de combustión, y los procedimientos para el monitoreo, registro, almacenamiento e informe a la autoridad de aplicación, a lo establecido en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Establécese que los agentes generadores comprendidos en esta resolución, móviles y transportables, que dispongan de unidades de generación equipadas con turbogeneradores habilitadas para funcionar a Gas Natural (GN) o Gas Oil (GO) hasta la potencia nominal máxima de 25 (VENTICINCO MEGAVATIOS), deberán adecuar en cada una de las unidades sus niveles de emisiones gaseosas de combustión y los procedimientos para el monitoreo, registro, almacenamiento e informe a la autoridad de aplicación, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 6° — Establécese que los agentes generadores que desarrollen actividades de Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED) y los eventuales contratistas encargados de la operación y mantenimiento de las unidades que integran la Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED) deberán observar la normativa ambiental vigente aplicable, del nivel nacional y jurisdiccional y deberán gestionar y mantener vigentes los permisos y habilitaciones que correspondan a su actividad, otorgados por las autoridades de aplicación respectivas.

ARTICULO 7° — Establécese que los agentes generadores que sean autorizados por la SECRETARIA DE ENERGIA, a desarrollar actividad de Generación de Energía Eléctrica Distribuida (GEED), deberán disponer de una Base de Datos integrada por la información que se detalla en el ANEXO III, que forma parte integrante de la presente resolución. Los formatos para el almacenamiento y procesamiento de la referida información, así como la frecuencia de la remisión de la misma, serán establecidos por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8° — Exceptúase de las obligaciones que impone la presente resolución a las unidades de GEED que sean puestas en funcionamiento en el MEM a solicitud de la SECRETARIA DE ENERGIA por razones de emergencia o urgencia. En ese caso esta SECRETARIA DE ENERGIA efectuará un requerimiento expreso y fundado y de ser posible indicando el plazo tentativo de operación y el régimen de despacho previsto para esa unidad.

ARTICULO 9° — Establécese que los incumplimientos a las exigencias ambientales establecidas en la presente resolución serán pasibles de la aplicación de los procedimientos y sanciones previstos en las normas legales y reglamentarias de conformidad con el artículo 56, incisos k), m) y o), de la Ley Nº 24.065.

ARTICULO 10. — El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en su carácter de autoridad de aplicación, deberá arbitrar los medios y dictar los procedimientos específicos, para el cumplimiento de la presente resolución, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos, a partir de la puesta en vigencia de la presente.

ARTICULO 11. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y a ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA).

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

Este anexo se refiere a las UGEED habilitadas para funcionar con Gas Oil (GO) y son motores de combustión interna (CI) cuya ignición se produce por compresión. Este grupo de equipos son transportables o estacionarios y están siendo operados en grupos que funcionan en paralelo o en isla, formando parte de una central térmica vinculada generalmente al sistema de transporte de EE y en algunos casos a sistemas de distribución.

También se refiere a las UGEED conformadas por equipos que están habilitados a funcionar con Fuel Oil (FO) o Gas Natural (GN). Por sus características, estos equipos pueden ser estacionarios y pueden integrarse a centrales térmicas preexistentes en el MEM o constituir una central nueva.

A los primeros se los identificará como UGEED-GO y las segundas como UGEED-FO.

1.- EMISIONES GASEOSAS DE LAS UGEED-GO

1.1. Parámetros a monitorear y frecuencia de las determinaciones

Los generadores alcanzados por la presente resolución y que disponen de una o más UNIDADES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DISTRIBUIDA (UGEED), con motores alternativos a pistón de ciclo Otto o ciclo diesel, que a la fecha de puesta en vigencia de la presente se encuentren vinculadas al MEM y habilitadas a generar utilizando Gasoil (GO) deberán efectuar un test de verificación de los límites de emisión indicados en el punto 2 de este Anexo, en cada UGEED-GO, dentro del año a partir de la vigencia de la presente, de los siguientes parámetros: Oxidos de Nitrógeno: (NOx), Material Particulado Total: (MPT), Monóxido de Carbono: (CO), Dióxido de Azufre (SO_2) y Oxígeno (O_2) y Compuestos Orgánicos distintos del Metano (TGNMO).

1.2. Los procedimientos para la medición de estos parámetros serán los indicados en el Anexo a la Resolución ENRE Nº 570/2009, o la que la reemplace en el futuro.

1.3 El ensayo de verificación del límite de emisión que se detalla en el punto 2 deberá repetirse como mínimo cada dos años o cada 4000 horas de funcionamiento, lo que ocurra primero.

1.4. El registro, procesamiento y validación de las determinaciones especificadas en el punto 1.1. deberá efectuarla el generador según se indica en el Anexo III y respetando las pautas que establezca el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE).

1.5. Están exentas de la realización de este ensayo las UGEED-GO que tengan una certificación del fabricante, respecto a sus emisiones y se encuentren dentro del período de garantía. Producido el vencimiento de dicha garantía, el generador deberá efectuar ese test, dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos del vencimiento de la misma.

2.- LIMITES DE EMISION para las UGEED-GO

Se establecen niveles máximos de emisión de cada UGEED habilitada a funcionar con Gas Oil (GO), en adelante UGEED-GO, en condiciones de funcionamiento a potencia nominal, los que se indican a continuación:

	NOx g/kWh	CO g/kWh	MP g/kWh	SO_2 g/kWh	TGNMO g/kWh
ETAPA 1 hasta 01/01/2014	18	5	1,5	NE	NE
ETAPA 2 De 02/01/2014 EN ADELANTE	6	3,5	0,15	NE	0,25

La convergencia temporal hacia una mayor eficiencia podrá ser reformulada por la Autoridad de Aplicación.

Las UGEED-GO que se incorporen a las existentes o las reemplacen POR CUALQUIER MOTIVO, a partir del 30 de junio de 2012, deberán observar el estándar indicado para la ETAPA 2. Los generadores obligados por la presente Resolución presentarán antes del 2 de enero de 2013 el cronograma de reemplazo de las UGEED-GO que no cumplan con el estándar de la Etapa 2, o de las medidas de reducción de las emisiones para que todas sus UGEED-GO estén en condiciones de observar ese estándar a partir del 2 de enero de 2015.

Asimismo, aquellas UGEED-GO que al momento de entrar en vigencia la presente tuvieran un nivel garantizado de emisiones correspondientes a la Etapa 2 no podrán ser reemplazadas por unidades cuyo nivel de emisiones corresponda a la Etapa 1.

En caso de reemplazo de UGEED (GO y FO) por mantenimiento, avería u otro motivo, el equipo reemplazante, como mínimo, deberá tener un nivel de emisiones igual o inferior a la unidad reemplazada.

El combustible a emplear en las UGEED-GO tendrá un porcentaje máximo de Azufre, en concordancia con la Normativa vigente.

3.- EMISIONES GASEOSAS DE LAS UGEED-FO.

3.1. Parámetros a monitorear y frecuencia de las determinaciones

Durante el primer año de operación se realizará una medición de emisiones de las UGEED-FO, cada dos meses (seis mediciones al año), de los parámetros que se indican a continuación, con la unidad funcionando en condiciones de potencia nominal.

a) NO_x en mg/Nm^3 (expresado como NO_2) referido al 15 % de O_2

b) SO_2 en mg/Nm^3 referido al 15 % de O_2

c) CO en mg/Nm^3 referido al 15 % de O

d) MPT en mg/Nm^3 referido al 15 % de O_2

e) % O_2

En los años subsiguientes, a partir de la fecha de su habilitación comercial y de operación de las UGEED-FO, se realizarán mediciones semestrales en cada una de las UGEED-FO.

3.2. Los procedimientos para la medición de estos parámetros serán los indicados en el Anexo a la Resolución ENRE Nº 570/2009, o la que la reemplace en el futuro.

4.- LIMITES DE EMISION para las UGEED-FO

Las UGEED-FO que se instalen a partir de la vigencia de la presente deberán ser equipadas sin uso y disponer de certificado de fabricación. Los límites de emisión de dichas unidades tienen el carácter de valores guía o de referencia y son los que se indican a continuación:

		NOx g/kWh	CO g/kWh	MP g/kWh	SO_2 g/kWh	HC g/kWh
ETAPA 1 Hasta 01/01/2015	Fuel Oil	16	1,0	1,5	NE	1,0
	Gas Natural	7	9,0	0,5	NE	9,0
ETAPA 2 de 02101/2015 en adelante		Los valores límites podrán ser reformulados al 02/01/2013, en función de los resultados de los monitoreos efectuados sobre estas unidades, en cumplimiento de lo establecido en el punto 3.1.				

5.- OBSERVANCIA DE LOS VALORES DE CALIDAD DEL AIRE

Tanto las UGEED-GO como las UGEED-FO, individualmente o agrupadas en más de un módulo, integrando una central térmica, deberán observar en conjunto la normativa de calidad de aire fijado por la autoridad jurisdiccional, siguiendo la normativa local.

El procedimiento para tal verificación es el que establezcan los organismos jurisdiccionales competentes o en su defecto siguiendo las pautas establecidas en el Resolución ENRE Nº 13/1997 o la que la reemplace en el futuro. En caso de detectarse un apartamiento a los estándares de calidad de aire, sea a través de las determinaciones de calidad de aire en el entorno o mediante la aplicación de modelos de difusión atmosférica, el generador debe adoptar las medidas necesarias para disminuir las emisiones a valores compatibles con la calidad del aire, dentro de los doce meses de detectado el problema.

6.- HOMOLOGACION DE CONSUMOS ESPECIFICOS

Cada UGEED deberá disponer de la documentación de respaldo que acredite el Consumo Específico (CE) medido en kcal/kWh (kilocalorías por kilovatios hora). Para las UGEED que se instalen en el futuro, el ensayo deberá efectuarse con anterioridad a la puesta en servicio de la Unidad, tomando como referencia las pautas que a tal fin establezca CAMMESA o en su defecto las Normas de Consulta para Realizar los Ensayos de Consumo Específico, que se adjuntan al final del presente Anexo. Para las UGEED que se encuentran en servicio y no dispongan de este dato, el ensayo deberá efectuarse dentro de los 12 (doce) meses a partir de la vigencia de la presente.

En caso que dicho ensayo haya sido efectuado por el fabricante o sea un dato garantizado por él y la UGEED se encuentre dentro del período de garantía, se tomará como válido este valor garantizado, por el lapso que el emisor del certificado establezca.

Con anterioridad a la fecha de caducidad del ensayo de Consumo Específico (CE), el generador deberá efectuar un nuevo ensayo en todas sus UGEED, el que en todos los casos deberá ser efectuado con anterioridad al 2 de enero de 2015.

La Compañía del Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (CAMMESA) podrá fijar los procedimientos específicos para la realización de los ensayos de CE y evaluar los certificados de respaldo que disponga el generador, efectuados para cada UGEED, si corresponde y de ser así los validará y entregará a éste la constancia de su dictamen en el que conste el período de validez de dicha validación.

7.- VERIFICACION DE LA INFORMACION ACREDITANTE

En el Anexo III se indican los datos y la documentación de respaldo que el generador debe presentar ante la SE, CAMMESA y el ENRE, según corresponda, en cumplimiento de la presente resolución.

8.- NORMAS DE REFERENCIA PARA REALIZAR LOS ENSAYOS DE CONSUMO ESPECIFICO (CE)

Para realizar los ensayos de CE, medición del consumo de calor y de potencia eléctrica en cada unidad a ensayar, como así también para la determinación de las características físico-químicas del combustible, CAMMESA emitirá el instructivo correspondiente. Sin perjuicio de ello, el generador podrá considerar las siguientes referencias:

ISO 3046-1 Ensayos de Performance de Unidades de Generación Eléctrica Equipadas con Motores de Combustión Interna.

ISO 15550 Requerimientos Generales para la Determinación de la Potencia en Motores de Combustión Interna.

ASME PTC 6 Report “Guidance for Evaluation of Measurement Uncertainty in Performance Test”.

ASME PTC 17 “Reciprocating Engines Performance Test”. ASTM D-95; D-4045; D-482; D-1298 y D-4868.

ANEXO II

A).- EMISIONES GASEOSAS. Los sujetos obligados por la presente Resolución conforme al artículo 2° de una o más UNIDADES DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA DISTRIBUIDA (UGEED), con turbogeneradores impulsados a gas natural o gasoil hasta la potencia máxima de 25 MW, expresarán el resultado de sus mediciones de emisión de NOx, CO, MP, SOx en g/Nm^3 y, adicionalmente, deberán acreditar que los niveles de emisiones gaseosas de NOx, resultantes de su funcionamiento en condiciones de máxima potencia continua a 50Hz, resultan inferiores a los límites máximos de emisiones (LME) que se indican a continuación:

LIMITES MAXIMOS DE EMISIONES GASEOSAS DE TURBOGENERADORES	
Gas Natural	Gas Oil
NOx g/kWh	NOx g/kWh
1	2

B).- VERIFICACION DE NIVELES DE EMISIONES GASEOSAS. A los efectos del artículo anterior, los sujetos obligados por la presente Resolución conforme al artículo 2° de las UGEED deberán acreditar periódicamente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), los niveles de emisiones gaseosas resultantes del funcionamiento de las mismas, cada seis meses.

C).- METODOLOGIA DE VERIFICACION DE CALIDAD DE AIRE. Los sujetos obligados por la presente Resolución conforme al artículo 2° deberán acreditar de manera previa al inicio de sus operaciones que el Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto que involucra las UGEED y los Planes de Gestión Ambiental desarrollados según los lineamientos del Anexo III de la presente Resolución, incluye la consideración detallada de las emisiones gaseosas, resultantes de su operación mediante alguno de los modelos matemáticos indicados como preferidos en la Resolución Nº 13/1997 del ENRE, la que en un futuro la reemplace o resultare mandatorio de acuerdo con la normativa aplicable en la materia vigente en la jurisdicción donde fuera a implantarse el Proyecto. En todos los casos, deberá acreditarse haber considerado todos los criterios de parametrización de los modelos aplicados, conforme las recomendaciones emitidas por el organismo homologante del modelo.

La modelización matemática aquí prevista deberá considerar los niveles de emisiones gaseosas de NOx, CO, MP, SOx de la UGEED o conjunto de UGEED presentes en el mismo sitio, así como los aportes de gases equivalentes evaluados como producto de los estudios de calidad de aire de la zona de emplazamiento (calidad de aire de fondo), que deberán ser obtenidos mediante el relevamiento de la línea de base ambiental y social a incluir en el Estudio de Impacto Ambiental y Social antedicho.

Si surgieran incongruencias relevantes entre los resultados elaborados mediante la aplicación de modelos matemáticos y los obtenidos de las mediciones *in situ*, se estará a estos últimos a efectos de las condiciones de cumplimiento previstos en esta Resolución.

Para el supuesto de que los resultados obtenidos *in situ* indicaren concentraciones superiores a los máximos permisibles, conforme la normativa aplicable a la materia en la jurisdicción de implantación del proyecto, el operador presentará un cronograma de adecuaciones dentro de los 30 días. Desarrolladas las adecuaciones, la verificación de calidad de aire se realizará dentro de los 3 meses y, con esa periodicidad, durante todo el tiempo de funcionamiento de la CT.

En todos los casos, los sujetos obligados por la presente Resolución, conforme al artículo 2°, deberán incluir también la información de Consumo Específico resultante de los ensayos realizados por auditor calificado y practicados bajo modalidades de acuerdo con estándares.

ANEXO III

GESTION DE DOCUMENTACION POR PARTE DEL GENERADOR

En el presente Anexo, se detalla la información y documentación de respaldo que debe disponer el generador que tiene actividad de GEED, con cualquiera de los equipos tratados en los Anexos I y II y las instancias en las cuales esa documentación debe ser presentada a los organismos que corresponda (SE, CAMMESA y ENRE) y los permisos que debe obtener y mantener vigente, durante el período en el que desarrolla la actividad, vinculado al MEM.

A.- CARACTERISTICAS DE LAS UGEED

Las características y datos garantizados de cada unidad deberán ser suministrados por el fabricante y se referirán como mínimo a lo siguiente:

A.1. Marca, Modelo, Potencia Nominal, Año de fabricación, país de origen, Número o código identificatorio de la unidad. Nº de serie, Identificación unívoca

A.2. Estándar ambiental (norma de referencia) a la que responde el modelo

A.3. Dimensiones del o de los conductos de conducción de gases de escape (Diámetro, altura, diámetro a la altura de los orificios toma de muestra)

A.4. Velocidad (m/s), Temp. (°C) y % de humedad de salida de los gases en condiciones operativas a carga nominal.

A.5. Valores garantizados de emisión de NOx, MP, TNMGO, CO) expresados en g/kwh, estándar del ensayo realizado y protocolo de respaldo. Período de validez del ensayo, aconsejado por el fabricante.

A.6. Valores garantizados de Consumo Específico de Combustible, expresado en kcal/kw-hr para un funcionamiento a potencia nominal, estándar del ensayo realizado y protocolo de respaldo. Período de validez del ensayo aconsejado por el fabricante.

A.7. Período sugerido por el fabricante, para la realización de un mantenimiento mayor, expresado en horas de funcionamiento.

A.8. Dispositivos de control de NOx, en caso que la unidad disponga del mismo. Explicitar tecnología.

A.9. Dispositivo de control de MP en caso que la unidad disponga del mismo.

A.10. Porcentaje de O_2 en los gases de escape, en condiciones estándar.

B .- CARACTERISTICAS Y PERMISOS DE LA CENTRAL TERMICA CON UGEED

B.1. Cantidad de equipos de igual característica

B.2. Lay Out en soporte digital versión compatible con Autocad

B.3. Coordenadas geográficas de los conductos de descarga de cada Unidad o en su defecto de los vértices de la sala de máquinas que las agrupa.

B.4. Potencia total instalada en la central

B.5. Playa de tanques de combustible. Capacidad de almacenamiento para cada uno de éstos. Identificación de cada uno de los tanques.

B.6. Estudio de Impacto Ambiental elaborado como parte de la solicitud de ingreso al MEM y/o como parte de la solicitud del Certificado de Aptitud Ambiental o equivalente que corresponde a la gestión ante el organismo ambiental jurisdiccional.

B.7. Constancia del Certificado de Aptitud Ambiental o equivalente emitido por la autoridad ambiental jurisdiccional. Anexo al Certificado con los condicionantes fijados por dicha autoridad al momento de su otorgamiento.

B.8. Constancia del Permiso de emisiones gaseosas, si correspondiera, otorgado por la autoridad ambiental jurisdiccional. Anexo al Certificado con los condicionantes fijados por dicha autoridad al momento de su otorgamiento.

B.9. Constancia del permiso de vertidos líquidos, otorgado por la autoridad competente jurisdiccional. Anexo al Certificado con los condicionantes fijados por la dicha autoridad al momento de su otorgamiento.

B.10. Permiso de extracción de agua para uso industrial, otorgado por la autoridad competente local. Anexo al Certificado con los condicionantes fijados por la dicha autoridad al momento de su otorgamiento.

B.11. Habilitación de artefactos sometidos a presión, según reglamentación local.

B.12. Inscripción como generador de residuos especiales, conforme normativa nacional y/o provincial, según correspondiere a la jurisdicción.

B.13. Matriz de Cumplimiento Legal, actualizada y aplicable a la actividad.

B.14. Constancia de la Resolución de la SE de ingreso al MEM para cada central térmica o, en su defecto, de la autorización provisoria otorgada por CAMMESA, para su habilitación comercial.

B.15. Constancia del Acceso a la Capacidad de Transporte que emite el ENRE.

e. 01/08/2012 Nº 76759/12 v. 01/08/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 619/2012

Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores del Sindicato de Peones de taxis de la Provincia de Chubut.

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el expediente Nº 1.353.364/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, con domicilio real en la calle Ameghino 1801, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerán las disposiciones de la legislación, decretos y demás normas vigentes aplicables en la materia, sobre las normas estatuarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo con los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores del SINDICATO DE PEONES DE TAXIS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, con domicilio real en la calle Ameghino 1801, de la localidad de la ciudad de Comodoro Rivadavia, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia como chóferes de taxis, personal administrativo y operadores de radio en empresas de transporte por taxi. Asimismo agrupará a los jubilados que al momento de obtener el beneficio previsional se encontraban afiliados a la entidad, con zona de actuación en la provincia del Chubut.

ARTICULO 2° — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 31/113 del Expediente Nº 1.353.364/09, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3° — Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° — Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 1314/10.

Artículo 1°: Con la denominación de SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (SUTPA), se constituye la Entidad Sindical de Primer Grado, que con carácter permanente agrupará a todos los trabajadores que presten servicios, bajo relación de dependencia, para empresas que se dediquen a la explotación, administración, mantenimiento, conservación de los peajes de autopistas y rutas, sean éstas nacionales, provinciales o de cualquier jurisdicción. El ámbito de actuación territorial de la Entidad comprende a todo el territorio de la República Argentina. La Entidad fija su domicilio en Tucumán Nº 1452, 1° piso, oficina “2”, de Capital Federal.

Artículo 13°: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diecisiete (17) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos. 1) SECRETARIO GENERAL, 2) SECRETARIO ADJUNTO, 3) SECRETARIO GREMIAL, 4) SECRETARIO DE ORGANIZACION, 5) SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, 6) SECRETARIO DE ACTAS, 7) SECRETARIO DE FINANZAS, 8) SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION, 9) SECRETARIO DE SEGURIDAD E HIGIENE, 10) SECRETARIO DE TURISMO Y DEPORTE, 11) SECRETARIO DE INTERIOR, 12) SECRETARIO DE LA MUJER; 13) Vocal Titular 1°, 14) Vocal Titular 2°, 15) Vocal Titular 3°, 16) Vocal Titular 4°, 17) Vocal Titular 5°.

A su vez, la Comisión Directiva contará con cinco (5) vocales suplentes, los que solamente pasarán a formar parte del cuerpo en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, o cualquier impedimento de un miembro titular.

Artículo 14°: El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, pudiendo sus miembros ser reelectos.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Directiva

Artículo 22°: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Es el representante legal de la Entidad, interviniendo en todos los actos de la misma;

b) Firma las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas correspondientes a las reuniones que asista;

c) Autoriza junto con el Secretario de Finanzas las cuentas de los gastos, firmando los recibos y además documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;

d) Firmar juntamente con el Secretario de Finanzas los cheques de la Entidad;

e) Convoca y preside las reuniones de la Comisión Directiva;

f) Adopta resoluciones urgentes en los casos imprevistos, ad-referéndum de la Comisión Directiva.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE TANDIL, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 142/11.

ARTICULO 1: El Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de Tandil, adherido a la F.O.E.E.S.I.T.T.R.A., continuadora de F.O.E.T.R.A. Sindicato Tandil, constituido en la ciudad de Tandil en enero de 1958, agrupará a todos los trabajadores de las Empresas de Telecomunicaciones.

Entre otros, a modo de descripción, se enuncian las siguientes actividades: Industria, Servicios, Construcción, Mantenimiento, Comercialización de Telecomunicaciones y Multimedia en sus distintas etapas, abarcando todas las funciones laborales, ya sean realizadas por las Empresas o sus contratistas, tendrá como zona de actuación las localidades de Tandil, Olavarría, Azul, Las Flores, Cacharí, Tapalqué, General Alvear, Hinojo, Vela, Rauch, Chillar, Pourtalet, Sierras Bayas y Barker de la provincia de Buenos Aires constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, siendo su nueva sigla “S.O.E.E.S.I.T.T.”, con domicilio legal en la calle Gral. Paz Nº 824 de la ciudad de Tandil.

ARTICULO 9: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva conformada por 10 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Asuntos Gremiales, Secretario de Hacienda, Secretario Acción y Previsión Social, Secretario de Actas, Secretario de Difusión y Cultura y tres (3) Vocales Titulares. Se elegirán también tres (3) Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de cuatro (4) años y podrán ser reelectos. Respecto de la representación femenina para cargos electivos y representativos deberá estarse a lo previsto en la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/2003.

Al día 29 de diciembre de 2011, fecha de aprobación del Estatuto, mediante Resolución 142/2011, El SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE TANDIL (SOEESIT TANDIL) cuenta con un total de 97 (noventa y siete) afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa, Departamento Estructura Sindical.